

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DELIMITACIÓN DEL TIEMPO AL APLICAR JUSTICIA DE LOS JUZGADOS  
PLURIPERSONALES DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA EN LOS PROCESOS POR FALTAS**

**JARLEY YOJANA LÓPEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DELIMITACIÓN DEL TIEMPO AL APLICAR JUSTICIA DE LOS JUZGADOS  
PLURIPERSONALES DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA EN LOS PROCESOS POR FALTAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

de la

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

**JARLEY YOJANA LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, octubre de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |        |                                 |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO:     | Lic.   | Gustavo Bonilla                 |
| VOCAL I:    | Lic.   | Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| VOCAL II:   | Licda. | Rosario Gil Pérez               |
| VOCAL III:  | Lic.   | Juan José Bolaños Mejía         |
| VOCAL IV:   | Br.    | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br.    | Freddy Noé Orellana Orellana    |
| SECRETARIO: | Lic.   | Fernando Antonio Chacón Urizar  |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |        |                                   |
|-------------|--------|-----------------------------------|
| Presidente: | Lic.   | Edwin Antonio Castalleda González |
| Vocal:      | Lic.   | Bayron Rene Jimenez Aquino        |
| Secretaria: | Licda. | Norma Eugenia Fratti Luttmann     |

**Segunda Fase:**

|             |        |   |
|-------------|--------|---|
| Presidente: | Lic.   | David Sentés Luna                       |
| Vocal:      | Lic.   | Jorge Rolando Sequen Monroy             |
| Secretaria: | Licda. | María Leonor Acevedo Morataya de Menish |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELVIA ENRIQUETA ESTRADA CHOSME  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JARLEY YOJANA LÓPEZ, con carné 200716938,  
 intitulado LA DELIMITACIÓN DEL TIEMPO AL APLICAR JUSTICIA DE LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN LOS PROCESOS POR FALTAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 01 / 2016

*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Licda. Elvia Enriqueta Estrada Chosme de Cardona**  
 Abogada y Notaria





**LICENCIADA ELVIA ENRIQUETA ESTRADA CHOSME**  
**Abogada y Notaria**

---

Guatemala, 23 de febrero de 2016.

Doctor:  
BONERGE AMILCAR, MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que la bachiller **JARLEY YOJANA LÓPEZ** ha concluido satisfactoriamente su trabajo de tesis intitulado: **"LA DELIMITACIÓN DEL TIEMPO AL APLICAR JUSTICIA DE LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN LOS PROCESOS POR FALTAS"**, siguiendo las orientaciones técnicas y metodológicas del proceso de investigación. Por lo cual tengo a bien emitir el presente:

**DICTAMEN;**

- A. El trabajo de investigación realizado por la bachiller **JARLEY YOJANA LÓPEZ**, es un tema de importancia y actualidad, resulta completamente adaptado a todos los pasos del método científico, en el planteamiento del problema, definición de objetivos, marco teórico, formulación de hipótesis, del análisis de resultados obtenidos en el proceso de la investigación.
- B. La metodología de investigación reúne las condiciones para la consecución de los objetivos trazados. En relación a las técnicas de investigación se identifica la utilización del análisis doctrinario y jurídico para determinar las similitudes entre el registro civil y el registro civil de las personas
- C. Cumple a totalidad con las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



**LICENCIADA ELVIA ENRIQUETA ESTRADA CHOSME**  
**Abogada y Notaria**

---

- D. La conclusión discursiva es acorde y de aporte al estudio del derecho penal, siendo resultado de la investigación realizada.
- E. La asesoría y análisis documental son de fuentes bibliográficas adecuadas, diversas y actualizada para el objeto de estudio.
- F. En conclusión informo a usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

**OPINAR:**

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, razón por la cual: emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Publico de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley con la sustentante.

Atentamente:

  
Licenciada: **Elvia Enriqueta Estrada Chosme**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada: 9598**  
**Asesora de Tesis**

*Licda. Elvia Enriqueta  
Chosme de Cardona  
Abogada y Notaria*



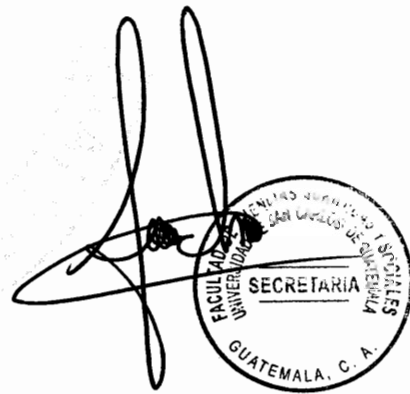
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JARLEY YOJANA LÓPEZ, titulado LA DELIMITACIÓN DEL TIEMPO AL APLICAR JUSTICIA DE LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EN LOS PROCESOS POR FALTAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi respuesta en la necesidad, mi refugio en la tormenta, mi consuelo en la tristeza, mi fortaleza en la debilidad y sobre todo por regalarme una vida llena de momentos felices.

### **A MIS PADRES:**

Olga Marina y José Eduardo. Por abrirme su corazón y darme el privilegio de ser su hija, gracias por su apoyo, confianza, comprensión y sobre todo por todos los recuerdos inolvidables

### **A MIS HERMANOS:**

Alan Leonel por ser un hombre lleno de virtudes y convertirte en mi ejemplo a seguir. Marvin Alexis porque a pesar de no estar de acuerdo en muchas de mis decisiones, siempre me apoyaste. Gracias por su amor.

### **A MIS AMIGOS:**

Personas que me inspiran, motivan, cuidan y sobre todo han confiado en mí; convirtiéndose en parte de mi vida.

### **A:**

La Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios





## **PRESENTACIÓN**

Ante el aumento de la demanda de impartir justicia surge como una política del Organismo Judicial el juzgado pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, este modelo se ha implementado en diferentes competencias desde el 29 de junio de 2005 según acuerdo 24-2005, siendo el primer ensayo el del departamento de Guatemala, esto surge para dar respuesta al retardo judicial, buscando que se reduzcan costos de funcionamiento para poder desarrollar más audiencias.

El objeto de la investigación y aporte académico es establecer la funcionalidad, efectividad del juzgado pluripersonal de paz penal, al aplicar los procesos y la legislación guatemalteca; de igual forma como se puede efficientizar de una mejor manera la economía de recursos del Estado de Guatemala y de esta manera beneficiar a la población. Se persigue también establecer; si dicha estructura actualmente responde a las necesidades de coordinación y celeridad que se espera que cumpla el proceso penal; ya que gran parte de la población relacionada con dichos procesos, muestra insatisfacción respecto a los resultados esperados. Al definir de manera concisa que si existe una real deficiencia en cuanto a lo pronto y cumplido de los procesos en relación a las faltas, se propondría modificaciones de procedimiento y coercividad debido a estos tribunales, los cuales deben cambiar en este sentido la estructura de las normas de la Ley del Organismo Judicial.



## HIPÓTESIS

La funcionalidad del juzgado pluripersonal de paz penal, en relación a la aplicación del proceso por faltas está seriamente deteriorado, con respecto a lo pronto y cumplido de su abordaje lo cual requiere modificación de procedimientos y medidas coercitivas al respecto que deben ser implementadas en los procedimientos administrativos estipulados por la Ley del Organismo Judicial.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Dentro de la presente investigación fueron utilizados el método analítico, a través del cual se ha determinado que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe evitar asentarse en la forma tradicional de gestión, depurando los procesos por faltas, así como que se modifique por parte de las autoridades del Organismo Judicial, el límite para resolver los procesos por faltas.

Por medio de los métodos sintético, inductivo y estadístico se logró establecer que dentro del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se deben evitar los formalismos innecesarios de reprogramación de audiencias. Todo esto, para que se implemente una gestión que limite el número de audiencias que permita acelerar el tiempo para resolver y de esta manera lograr la finalidad por la cual fue creado dicho juzgado.



## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción.....                                     | i           |
| <b>CAPÍTULO I</b>                                     |             |
| 1. Proceso de juicio por faltas.....                  | 1           |
| 1.1. Nociones generales.....                          | 1           |
| 1.2. Juicio por faltas.....                           | 3           |
| 1.3. Características del juicio por faltas.....       | 6           |
| 1.4. Marco legal.....                                 | 6           |
| 1.5. Principios que regulan el juicio por faltas..... | 8           |
| 1.5.1. Principio de inmediación.....                  | 9           |
| 1.5.2. Principio de oralidad.....                     | 12          |
| 1.5.3. Derecho de defensa.....                        | 14          |
| 1.5.4. Principio de publicidad.....                   | 16          |
| 1.5.5. Principio de contradicción.....                | 18          |
| 1.5.6. Principio de celeridad procesal.....           | 21          |
| 1.6. Procedimiento de juicio por faltas.....          | 22          |



|  |    |
|--|----|
| 1.7. Recursos en el juicio por faltas..... | 23 |
|--|----|

## CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Causas y obstáculos que generan la mora judicial..... | 25 |
|--|----|

|  |    |
|--|----|
| 2.1. Antecedentes de la mora judicial..... | 25 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.2. Justificación de la mora judicial..... | 27 |
|---|----|

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| 2.3. Concepto de mora judicial..... | 29 |
|-------------------------------------|----|

|  |    |
|--|----|
| 2.3.1. Etimología de la palabra mora judicial..... | 31 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.3.2. La relación del tiempo y el procedimiento..... | 32 |
|---|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.3.3. Situación específica en materia penal..... | 33 |
|---|----|

|  |    |
|--|----|
| 2.3.4. Causas que dan origen a la mora judicial..... | 34 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.4. Mora judicial y derecho al acceso a la justicia..... | 37 |
|---|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.5. Obstáculos de ingreso a la administración de justicia..... | 38 |
|---|----|

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2.5.1. Obstáculos económicos..... | 38 |
|-----------------------------------|----|

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2.5.2. Obstáculos temporales..... | 39 |
|-----------------------------------|----|

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2.5.3. Obstáculos espaciales..... | 40 |
|-----------------------------------|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.5.4. Obstáculos educativos y de asesoría técnica..... | 40 |
|---|----|



|  |    |
|--|----|
| 2.6. Conflictos que logran acceder al aparato judicial.....                                    | 42 |
| 2.7. Déficit presupuestal para el fortalecimiento institucional del poder judicial.....        | 43 |
| 2.8. Mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo..... | 45 |
| 2.9. Incremento en la demanda de administración de justicia.....                               | 46 |
| 2.10. Factores administrativos.....  | 47 |

### CAPÍTULO III

|   |    |
|---|----|
| 3. Modelo interinstitucional de juzgado pluripersonal de paz penal.....                       | 49 |
| 3.1. Antecedentes.....  | 49 |
| 3.2. Justificación del modelo pluripersonal de paz y lineamientos.....                        | 55 |
| 3.3. Marco de referencia para la vigencia del Código Procesal Penal.....                      | 58 |
| 3.4. Metodología empleada para desarrollar el despacho pluripersonal de paz de Guatemala..... | 60 |
| 3.4.1. Metodología integradora y participativa para la construcción del modelo.....           | 64 |
| 3.4.2. Enfoque al desarrollar los procesos.....   | 67 |
| 3.5. Alcances del modelo de juzgado pluripersonal de paz penal.....                           | 71 |



|   |    |
|---|----|
| 3.5.1. Dinámica y rol de trabajo de los jueces.....                   | 75 |
| 3.5.2. Separación de funciones judiciales de las administrativas..... | 78 |
| 3.5.3. Posibilidad de separar la etapa intermedia del juicio.....     | 91 |

#### **CAPÍTULO IV**

|   |            |
|---|------------|
| 4. Indicadores de desempeño del juzgado pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala..... | 93         |
| 4.1. Organización y estructura del juzgado pluripersonal de paz penal.....  | 93         |
| 4.2. Informes oficiales sobre resoluciones referentes a procesos de Faltas.....                                   | 96         |
| 4.3. Análisis comparativo sobre resoluciones referentes a faltas, un año antes de su creación.....                | 98         |
| 4.4. Análisis comparativo sobre resoluciones referentes a faltas, un año después de su creación.....              | 100        |
| <b>CONCLUSION DISCURSIVA.....</b>   | <b>103</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>105</b> |



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge a través de realizar un análisis acerca de cómo el Estado de Guatemala, crea políticas que viabilicen y respondan a la necesidad de brindar una administración de justicia pronta y cumplida, en este contexto surge el juzgado primero pluripersonal de paz penal del departamento y municipio de Guatemala, el cual tiene dentro de su competencia conocer; las faltas cometidas en el municipio y departamento de Guatemala. En los casos aparentemente de menor impacto, como las faltas, el Estado de Guatemala no ha priorizado demasiado para poder integrar esfuerzos que permitan la modernización de la administración de justicia, se requiere de políticas que viabilicen los casos por faltas, bajo la argumentación de los altos niveles que muestra la delincuencia.

Dada la importancia de esta discusión se somete a consideración la delimitación del tiempo al aplicar justicia del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala en los procesos por faltas, lo cual busca establecer la funcionalidad y eficacia del juzgado para que los usuarios se muestren satisfechos por el servicio que este presta a la población.

Para tener una mejor comprensión del tema, el presente trabajo consta de cuatro capítulos, divididos de la siguiente manera: en el primer capítulo, se expone un análisis del proceso de juicio por faltas basado en los principios procesales de oralidad e inmediación, derecho de defensa y publicidad, con el cual se pretende justificar la necesidad de una administración de justicia pronta y cumplida; en el segundo capítulo,





se realiza un análisis sobre las causas y obstáculos que genera la mora judicial, por medio de cual se aborda los factores que lleva a tener una carga laboral que afecta la viabilidad de la dinámica de trabajo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala; el capítulo tercero, se circunscribe al modelo interinstitucional del juzgado pluripersonal de paz penal, que reviste la importancia del implemento de este nuevo modelo dentro de la administración de justicia; finalmente, en el cuarto capítulo, se avanza hacia el análisis de los indicadores de desempeño del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, infiriendo así, que este juzgado ha decaído en la eficacia y funcionalidad, que requiere un enfoque innovador, mediante la modificación del procedimiento para resolver.

Se somete a consideración, entonces, el presente trabajo, que es consecuencia del estudio crítico que presenta la delimitación del tiempo al aplicar justicia del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala en los procesos por faltas, por lo que el mismo se ha realizado de diversas perspectivas de estructuración institucional, que se ha adquirido en la creación de este modelo de justicia penal, el cual ha dejado de cumplir su funcionalidad y eficacia en las resoluciones que continúa emitiendo.



## CAPÍTULO I

### 1. Proceso de juicio por faltas

El procedimiento por faltas es el que se sigue para imponer penas leves, se rige por los principios acusatorios, debido a lo cual es imprescindible la petición de condena planteada por el Ministerio Público, la institución afectada, las personas agraviadas o por la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones.

#### 1.1. Nociones generales

El ordenamiento jurídico guatemalteco seguido de los cambios que internacionalmente se han dado, ha evolucionado hasta consensuar en directrices para establecer la división entre delito y falta. Por ello, se encuentra que el problema de la diferenciación entre delito y falta o contravención, es uno de los más discutidos; sus soluciones obedecen a dos sistemas típicos: el cualitativo, que sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones; y el cuantitativo, que negando toda diferencia jurídica intrínseca, se apoya en el criterio de la gravedad y en las clases de las penas. También, se ha llamado a estos sistemas bipartitos (delito y falta), y tripartito (crímenes, delitos y faltas) respectivamente; el código acepta el sistema bipartito y adopta como único carácter distintivo entre delito y contravención o falta el elemento pena, y la competencia para su juzgamiento”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reyes, Mario. **Juicio por faltas**. Instituto de la Defensa Pública Penal. Pág. 3.



El problema radica en establecer la competencia para el juzgamiento de los delitos y faltas. Por tal razón es necesario determinar que dentro de las características más destacadas se pueden encontrar en los juicios por faltas:

- a) Únicamente los autores son responsables de las faltas contenidas, excluyendo con ello a los cómplices y encubridores.
- b) Solo son punibles las faltas consumadas, por ende no existe ni se da la tentativa en esta clase de hechos<sup>2</sup>.

Como se mencionó al inicio el Código Penal establece dos tipos o clases de infracciones, los delitos y las faltas. “Estas últimas son las que están castigadas con penas leves. Su investigación y enjuiciamiento se caracteriza por llevarse a cabo en un procedimiento breve que se conoce con el nombre de juicio de faltas<sup>3</sup>. Por consiguiente, concluye diciendo que el Código Penal adopta el sistema bipartito, es decir, atendiendo al elemento “pena y la competencia para su juzgamiento de conformidad con el Artículo 41 del Código Penal y Artículo 44 literal a) del Código Procesal<sup>4</sup>”.

Se ratifica de esa manera el principio de que para dictar sentencia los jueces necesitan petición concreta de parte. Cabe considerar que las faltas o delitos sancionados con pena de multa, para el caso en que no asista el fiscal al juicio verbal o no califique sus pretensiones por escrito, la denuncia tiene el valor y el efecto de una acusación,

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 4.

<sup>3</sup> Portal Administración Justicia. **Guía práctica del procedimiento juicio de faltas.** Pág. 1.

<sup>4</sup> Reyes. **Op. Cit.** Pág. 5.



remitiendo al juez la calificación del hecho y la determinación de la pena que va a imponer.

Se caracteriza este procedimiento porque inmediatamente después de la denuncia si en la fase preparatoria ni intermedia; el imputado se reconoce culpable el juez dicta sentencia. Si este no acepta la culpabilidad o son necesarias ciertas diligencias, el juez de paz convoca inmediatamente a juicio oral y público en el cual se escucha brevemente a los comparecientes si reciben las pruebas y dicta sentencia sin más trámite.

La novedad consiste en que debido a la necesidad de simplificar los procedimientos, el legislador decidió que los delitos contra la seguridad del tránsito y los exclusivamente penados con multa sean tramitados por el procedimiento para faltas, con lo que también se facilita el acceso a la jurisdicción. De esa manera, se amplía la competencia de los jueces de paz. "Los delitos de acción privada sancionados con pena de multa serán tramitados por este procedimiento, con el fin de agilizar la justicia"<sup>5</sup>.

## **1.2. Juicio por faltas**

El juicio por faltas: "Es un procedimiento sencillo y rápido para enjuiciar las infracciones penales leves denominadas faltas que se resuelve mediante un juicio ante el juzgado

---

<sup>5</sup> Figueroa, Raúl. **Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** Pág. 131.



de instrucción. No es obligatoria la intervención de abogado y procurador, por lo que puede acudir al juzgado y defender sus derechos e intereses personalmente”<sup>6</sup>.

Se puede decir que se trata de un procedimiento judicial que se caracteriza por ser sencillo, breve y de tramitación concentrada. Logrando de esta manera agilizar el tiempo.

“El juicio de faltas en la jurisdicción penal se trata de un procedimiento muy sencillo que no requiere de una fase de instrucción (salvo alguna serie de diligencias mínimas de investigación como las relativas a determinar la identidad del denunciado o la gravedad de las lesiones). Se celebra de la forma más concentrada posible en un mismo acto, en el cual las partes acuden con los medios de prueba de los que quieran hacerse valer, sin perjuicio de las que se hubiese aportado ya con la denuncia o atestado (o solicitando prueba anticipada) con anterioridad al juicio”<sup>7</sup>.

“Es un procedimiento rápido y sencillo en el que se celebra de la forma más concentrada posible en un mismo acto en el cual las partes acuden con los medios de prueba de los que quieran hacerse valer, sin perjuicio de lo que se hubiese aportado ya con la denuncia, querrela, atestado o de las citaciones que se hiciesen vía juzgado con anterioridad al juicio”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Consejo General del Poder Judicial. **Juicio de faltas**. Pág. 2.

<sup>7</sup> Instituto de Formación de Práctica Judicial, consultado en línea: <http://roleplayjuridico.com/el-juicio-de-faltas-definición-y-clases/> (7 – 01 – 2016).

<sup>8</sup> Ortega, Manuel, consultado en línea: <https://moremabogado.wordpress.com/2013/03/08/juicio-de-faltas-que-es-como-funcional/> (7 – 01 – 2016)



Guillermo Cabanellas establece la definición del concepto juicio por faltas. sustanciado para conocer de los hechos que la ley define y castiga como faltas, ya sea cual delitos veniales o contravencionales de policía. Como norma estos juicios se instruyen ante Juzgados de Paz o municipales, según procedimiento verbal o sumario<sup>9</sup>.

“Es uno de los procedimientos que tiene lugar ante los juzgados de paz, que es el procedimiento penal dirigido a juzgar infracciones castigadas con una pena leve”<sup>10</sup>.

“Para definir el juicio de faltas se toma en cuenta sus generalidades y como su nombre lo indica es un procedimiento especial utilizado para juzgar las faltas; así mismo los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya pena principal sea de multa”<sup>11</sup>.

De lo anterior, resulta necesario poder definir de manera concreta el concepto de juicio por faltas, para utilizar dicha definición como un mecanismo esencial en el desarrollo de la presente investigación. Por tal razón, se comprende el juicio de faltas como un procedimiento concreto y específico por ser reducido, corto y preciso en su consecuente desarrollo, así también, cabe mencionar que su competencia se limita a infracción a la ley penal, es decir, faltas. En consecuencia, el juicio por faltas es un procedimiento específico dentro del cual se conoce el juzgamiento de faltas a la ley penal.

<sup>9</sup> Diccionario de derecho usual. Pág. 457.

<sup>10</sup> López, Elsa. **Violación al derecho de defensa en el juicio por faltas**. Pág. 27.

<sup>11</sup> Albeño, Gladis. **Derecho procesal penal: el juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 153.

### **1.3. Características del juicio por faltas**

Gladis Albeño<sup>12</sup> en su libro el juicio oral en el proceso penal guatemalteco establece como características que definen el procedimiento especial para el juicio de faltas, las siguientes:

- A) Es un procedimiento resumido, muy parecido al procedimiento abreviado en su desarrollo, en el que, si el imputado se reconoce culpable, el juez dicta sentencia, sin necesidad de una fase preparatoria, como tampoco de una fase intermedia.
- B) En caso de que el imputado no acepte la culpabilidad, el juez de paz convoca inmediatamente a juicio oral y público.
- C) En el juicio oral y público se escucha brevemente a los comparecientes, se reciben las pruebas y se dicta sentencia, sin más trámite, absolviendo o condenando.

### **1.4. Marco legal**

“Tratándose de infracciones penales de carácter leve, el legislador ha diseñado para su conocimiento un proceso rápido, sencillo y presidido por los principios de inmediación y oralidad, concentrándose todas las actuaciones en una vista de carácter oral, acto en el que con plenitud de alegaciones y prueba se pretende que quede debidamente conformado el objeto del proceso y por ende el convencimiento del juzgador sobre la

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 153.



existencia de la infracción penal<sup>13</sup>. Este procedimiento es el juicio por faltas, hoy en día se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico en los Artículo 488 al 491 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El procedimiento de faltas, fue creado para agilizar la búsqueda de la averiguación de la verdad, por tal razón el legislador se enfocó en la celeridad procesal para lograr determinar si la acción del sujeto activo ha infringido la ley penal. Entonces, el juicio por faltas, tiene la finalidad de verificar si existen argumentos de que una persona es responsable de una falta o infracción a ley, por su fácil y pronta determinación, se ha ampliado su competencia, conociéndose en este procedimiento los tipos penales que tengan como sanción por parte del Estado únicamente la imposición de una multa o sanción pecuniaria. Continuando, con la anterior, también fue incluida en la competencia de este procedimiento de faltas los tipos penales contra la seguridad del tránsito.

“A partir del 23 de octubre de 1997, fecha en la que entró en vigencia el Decreto número 79-97, mismo que reforma el Código Procesal Penal, los jueces de paz, aparte de juzgar las faltas, deben juzgar también los delitos contra la seguridad del tránsito y además todos aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa. Dogmáticamente tanto faltas como delitos deben analizarse con los mismos presupuestos, excepto las modificaciones contenidas en el Artículo 480 del Código Penal<sup>14</sup>.”

---

<sup>13</sup> Alcañiz, Alfredo. **Derecho procesal práctico**. Pág. 185.

<sup>14</sup> Castillo, Erick. **Análisis jurídico de la factibilidad y efectividad de la conciliación como método Alternativo a la resolución de conflictos en el juicio por faltas dentro del ramo penal, en los juzgados de paz**. Pág. 55.



### **1.5. Principios que regulan el juicio por faltas**

“Según Barrientos Pellecer son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delito o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal”<sup>15</sup>.

Los postulados o principios que rigen el procedimiento penal específico denominado juicio de faltas, son medios empleados para garantizar la correcta aplicación del procedimiento en general. Por tal razón, todos los principios en general promueven la defensa de los derechos y garantías esenciales del sujeto activo. El sistema penal guatemalteco, se base en la inclusión de nuevos principios de manera constante, pero tiende a motivar la aplicación de los ya incluidos, como una forma de garantizar todos los derechos de la persona. Los principios que regulan el juicio de faltas, tienden a orientar el desarrollo correcto de este procedimiento.

“En suma, se puede afirmar que, los principios procesales son líneas que orientan y dirigen a las partes y al juez... y que posibilitan el respeto de los derechos y garantías procesales, emanados del ordenamiento jurídico nacional. Pues fundamentan el Estado constitucional de derecho y fortalecen la función jurisdicción, asegurando que

---

<sup>15</sup> González, Luis. **Juicio de faltas**. Pág. 13.

prevalezca la justicia, como uno de los valores y virtudes más anhelados de la persona humana y de toda sociedad”<sup>16</sup>.

A continuación desarrollan los principios que regulan e inspiran el procedimiento de juicio por faltas:

### **1.5.1. Principio de inmediación**

El principio de inmediación: “Permite al juez o tribunal que ha de decidir dentro del proceso, un conocimiento más exacto de la verdad histórica o real, una inmediata comunicación con las partes y con las prácticas de las pruebas, es decir, este principio implica el más estrecho contacto y comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, pues el juez participa en forma directa e inmediata de estas relaciones procesales”<sup>17</sup>. Por ende, este principio tiene trascendencia en materia de pruebas e implica la identidad física de la autoridad que dirige la actividad de procesar y de la que resolverá el asunto.

“De esta manera, los jueces y tribunales que deben aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, o en otras palabras, que deben conocer para decidir, recogen directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de todos los actos procesales cuya ordenada concatenación constituye el proceso, plasmándolas en el fallo, como consecuencia de

---

<sup>16</sup> Par, José. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 151.

<sup>17</sup> Vásquez, Miguel. **Vicios en el debido proceso de las faltas**. Pág. 19.

la elaboración lógica de la sentencia. La meta que todo proceso debe conseguir es la búsqueda de la verdad, pero no de la verdad formal, sino de la verdad material, y para ello se encontrará el juez en mejores condiciones si se entiende directamente con las partes y la prueba, que si lo hace de manera indirecta”<sup>18</sup>.

El principio de inmediación o de contacto directo, tiene como una característica esencial garantizar que el ente encargado de impartir justicia se encuentre en contacto directo con las partes del procedimiento específico llamado juicio de faltas. Claro está, que el derecho guatemalteco en general es garantizador de los derechos fundamentales de las personas. De lo anterior, resulta mencionar que toda persona señalada de cometer una infracción a ley penal, tiene el derecho de tener contacto directo con el juez competente, en el momento procesal oportuno.

La regla de inmediación implica:

1. El contacto directo del juez con los elementos probatorios en que ha de basar juicio y decisión.
2. El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esa prueba. Ambos elementos son importantes.

La inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo entre estas, las que se

---

<sup>18</sup> Miguel y Alonso, Carlos. **El principio de la inmediación dentro del sistema formal de la oralidad.** Pág. 791.

encuentren en su acción inmediata. El maestro Podetti, dice: El principio de inmediación en la prueba en cuanto a contacto directo del juez con quienes declaran, es fundamental y cuando se logre la inmediación y concentración en el régimen de prueba se habrá dado un paso gigantesco para acelerar y mejorar la justicia.

La presencia de los jueces implica, entonces, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. El proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia, ya que genera el título apto para entrar en la esfera jurídica fundamental de la libertad del individuo. No puede, por tanto, consentirse que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven a cabo en ausencia de los jueces.

Implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba. La inmediación permite recoger directamente hechos, elementos y evidencias que dan mayor objetividad a la administración de justicia. Por consiguiente, la vigencia de los principios de oralidad e inmediación ha de obligar por otra parte, a que la sentencia sea dictada también con inmediatez temporal, porque de otro modo, "Los resultados favorables de aquella, tales como las imprecisiones y recuerdos, se borran o desaparecen de la memoria de los miembros del tribunal, lo que motiva fácilmente que las partes impugnen la sentencia a través de los recursos legales que existen a su alcance"<sup>19</sup>.

El postulado de inmediación, trae como resultado la aplicación directa de la ley penal. Consecuentemente, es oportuno mencionar que el contacto directo del juez con las

---

<sup>19</sup> Par. Op. Cit. Págs. 154 y 155.

partes procesales del procedimiento específico de faltas, tiene secuelas favorables como lo son que el juez al realizar las diligencias correspondientes lo hace de manera directa sin intermediarios. Por lo que resulta conveniente este principio procesal para la correcta implementación de la ley penal a un hecho catalogado como posible infracción a la ley penal, lo anterior, a través, de una resolución de un juez promotor del respeto de las garantías legales o principios rectores del juicio de faltas.

### **1.5.2. Principio de oralidad**

Se debe partir que la expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde su inicio hasta nuestros días, el ser humano la ha utilizado como un modo natural de comunicarse dentro de sus relaciones sociales.

Tal aseveración, reviste importancia en el proceso penal, por ser la forma más lógica de comprensión y canalización de ideas y tiende a que el orden jurídico perturbado logre su restablecimiento de una manera directa y efectiva, ya que por medio de un proceso oral, los principios básicos de publicidad, inmediación, concentración y contradicción alcanzan su relación más plena.

En este orden de ideas, la palabra hablada es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano así como la forma escrita constituye una especie de expresión inoriginal o mediata del mismo. Y, porque la oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez de sentencia, representa la forma natural de

esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir limitaciones subjetivas que derivan del procedimiento escrito, de hacer imposible o muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad.

Estos elementos coinciden en que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad, el juicio y la personalización de la función judicial. “Esta importancia de la oralidad proviene del hecho de que ella es el único modo eficaz que nuestra cultura ha encontrado hasta el momento para darle verdadera positividad o vigencia a los principios mencionados”<sup>20</sup>.

El principio de oralidad, ha cobrado gran relevancia en las últimas dos décadas. Este postulado rector y promotor de la defensa del principio de inmediación, ha alcanzado importancia por ser el mecanismo de mostrar el hecho infractor de la ley penal de manera directa, es decir, en contacto directo con las partes procesales. Claro, es este principio ha visto su obstaculización en la continuidad del principio de escritura, este último utilizado constantemente, pero lo único que hace es promover la sobrecarga de trabajo en los tribunales de justicia, así consecuentemente violentar la justicia pronta y cumplida.

“Este principio es el que brinda la oportunidad de la utilización del lenguaje oral como medio de comunicación entre las partes y el juez en el debate (fase del juicio

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Págs. 151 y 152.

propriadamente dicho) en relación a los hechos que motivan el proceso penal . El principio de oralidad es una característica propia del juicio oral, el cual se desarrolla por medio de audiencia orales o habladas en las que prevalece la concentración de actos procesales y de recepción de la prueba, lo que permite una tramitación breve pero más integral, realista y objetiva donde se da una efectiva intermediación entre las partes y órganos procesales”<sup>21</sup>.

Además; “Las manifestaciones y declaraciones que se hagan ante el juez, para ser eficaces, necesitan ser formuladas de palabra, es decir, que el juez debe recibir de los propios actores, sus declaraciones, observando en ellos su comportamiento en la audiencia. Claro está que estas manifestaciones y declaraciones deben quedar contenidas en actas escritas, de manera sucinta, quedando de ellas copia en audio en el respectivo juzgado”<sup>22</sup>.

### **1.5.3. Derecho de defensa**

“Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se recoge en el Código Procesal Penal, y es en esencia, el derecho que tiene toda persona de poder defenderse de cualquier acusación que se formule en su contra, ya sea ejerciendo su defensa material o bien a través de la defensa técnica, que involucra la presencia de un abogado defensor; o ambas según la circunstancia y/o

---

<sup>21</sup> Vásquez. Op. Cit. Pág. 19.

<sup>22</sup> Reyes. Op. Cit. Pág. 5.



importancia del caso (artículos 12 Constitución Política de la República de Guatemala, 8 Convención Americana, 20 y 92 Código Procesal Penal)<sup>23</sup>.

El principio de defensa, principalmente con fundamento y origen constitucional, además de ser un postulado esencial en el ámbito penal. Este criterio rector denominado principio de defensa, va guiado por el principio del debido proceso, siendo este último el aspecto general y el principio de defensa el elemento particular en el desarrollo del proceso penal, a través de las garantías que tiene toda persona de defenderse y hacer valer sus derechos que le son inherentes.

La defensa de la persona, trasciende hasta cobrar tal importancia, que de la misma depende que no se le acuse o señale por la infracción a una norma penal que no ha cometido.

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en el Artículo 14, que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo. Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar a los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra sí mismo y a ser asistida por un abogado. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8, manifiesta que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de

---

<sup>23</sup> Ibid, Pág. 6.



ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor<sup>24</sup>.

#### **1.5.4. Principio de publicidad**

“El principio de publicidad, deviene que el imputado tiene derecho a que se le juzgue en forma pública. Este principio constituye una característica del sistema acusatorio, así como también de los regímenes democráticos, donde la publicidad juega un papel importante, porque es un medio directo de participación y control popular sobre la administración de justicia. Viene a garantizar al imputado sus garantías individuales y procesales, porque la función de los operadores de la justicia será realizada con mayor responsabilidad al considerarse controlados por el ciudadano que es parte del pueblo a quien representa. Esto hace que los jueces al dictar sus fallos lo hagan de manera responsable y reflexiva, de cara al pueblo, de forma transparente para evitar así arbitrariedades<sup>25</sup>.”

El principio de publicidad, es utilizado para que la opinión pública y democrática este enterada del desarrollo del procedimiento de faltas en contra de una persona. Este principio, tiende a garantizar los derechos fundamentales de las personas, porque el actuar del juzgador se encuentra al acceso de las personas en general. Es por tal razón, que este postulado debe promoverse de manera correcta, es decir, con la finalidad de proteger a la persona, evitando así resoluciones o sanciones violatorias de

---

<sup>24</sup> López. *Op. Cit.* Pág. 16.

<sup>25</sup> *Ibid.* Pág. 22.



las garantías legales. De lo anterior, el sistema periodístico del país le ha dado un sentido diferente a este principio, ya que solo se promueve lo malo del sujeto activo, sin antes haber sido sentenciado respectivamente este último.

La Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en el artículo 14, segundo párrafo: “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

“La publicidad debe entenderse así, no tanto como acceso a los autos que, en la medida en que hagan referencia a intereses privados, deberán reservarse sólo a los afectados, sino como garantía de la efectiva oralidad, y ello puede alcanzarse mediante el acceso directo de los ciudadanos y evidentemente de los medios de comunicación a los juicios o vistas”<sup>26</sup>

“El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o “justicia de gabinete” del antiguo régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus tribunales y como instrumento del control popular sobre la justicia.

---

<sup>26</sup> Picó, Joan. **El principio de oralidad en el proceso civil español**. Pág. 6.

Significa esto, que el juicio público, implica un modo particular de insertar la justicia en el medio social. Implica que ella cumple con su tarea de transmitir mensajes sociales sobre la efectiva vigencia de los valores que fundan la convivencia. Por esa razón, Carraca, insistía en que si el juicio es secreto, la población no tiene posibilidades de percibir el juicio como algo justo.

Lucchini, al referirse a este principio, dice: “La verdad y la justicia no pueden separarse y tener secretos; la justicia requiere de la luz para que en la conciencia del juez, se refleje objetivamente, la conciencia de la sociedad y viceversa; de lo contrario, cuando el procedimiento se desenvuelve en el misterio, en él, penetra y domina la sospecha y el arbitrio”. Aspectos reales, que contaminan la verdad y la justicia; más aun, en un país con características de dimes y diretes; el país de los rumores públicos<sup>27</sup>.

#### **1.5.5. Principio de contradicción**

“Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal, establece un régimen de bilateralidad e igualdad en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidades suficientes a las partes procesales, para oponerse en condiciones de acusación y defensa.

Por este principio, las partes procesales tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues, mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal, por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa

---

<sup>27</sup> Par. Op. Cit. Págs. 156 y 157.

imputación que se le hace. Ello permite la concreción, de acto de oponerse a la imputación que se le haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

Calamandrei, señala que: “La ley construye el proceso como un contradictorio entre dos partes, para que no le falte a la administración de justicia ese insustituible instrumento que es el juego dialéctico de las opiniones en contraste, porque el contradictorio sirve siempre para multiplicar los medios de indagación y control que tiene el juez para llegar a comprobar la verdad.

Esto produce que la libre y abierta contradicción entre la acusación y la defensa, ante un juez no vinculado en la formación de su convencimiento, permite al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada en cosa juzgada.

A este respecto Hugo Alsina sostiene que: las partes deben tener (*audiatur et altera pars*)

- a) Oportunidad de ser oídas por el tribunal durante el proceso; especialmente antes de la decisión jurisdiccional capaz de afectar sus intereses.
- b) Posibilidad de provocar el ingreso al proceso de las pruebas pertinentes y útiles.

c) Posibilidad de controlar la actividad judicial o de la parte contraria.

d) Posibilidad de refutar los argumentos que puedan afectarlas o sea, los que tiendan a demostrar su culpabilidad (si es el imputado), o la falta de derecho a reclamar la indemnización que persigue (el actor civil) o su responsabilidad civil (demanda civil).

Por el principio de contradictorio, las partes procesales poseen el mismo derecho, en igualdad de condiciones, que pueden acusar y defenderse en la relación jurídica procesal, conforme a los medios jurídicos que la misma ley otorga a cada parte procesal. Es decir, que al fiscal le corresponde pedir una sentencia condenatoria, conforme al mandato de su función, en tanto que el abogado defensor procura una sentencia absolutoria, conforme a los legítimos derechos del acusado, aunque esto no siempre resulta ser el fin último de la defensa<sup>28</sup>.

Por medio de este principio de ley penal, el sujeto activo, o imputado puede hacer valer sus derechos y garantías legales, tanto a nivel constitucional como de los contenidos en la ley penal. Claro está, también este postulado es utilizado para mostrarle al juez, por parte de la defensa que los argumentos de la parte acusadora no son suficientes y no tienen fundamento verídico para demostrar su actuar en la acción que dio como resultado una infracción a la ley penal o denominada también falta. Por supuesto, también la parte contraria tiene la oportunidad procesal para realizar la contradicción de lo mencionado por la defensa.

---

<sup>28</sup> *Ibid.* Págs. 159 y 160.



### **1.5.6. Principio de celeridad procesal**

El legislador al establecer el principio de concentración procesal, automáticamente introduce el principio de celeridad. Este se traduce en la obligación que tiene el juez en subsanar el proceso penal, en el menor tiempo posible.

Conforme mi punto de vista: la materialización y observancia del principio de celeridad procesal, tiene vida y cumplimiento en cada acto procedimental que se desarrolla en el proceso penal; vida procesal, en tanto y cuanto, se ha respetado de los principios procesales de oralidad, inmediación, concentración, publicidad y contradicción; que cobran relevancia procesal, durante el inicio, desarrollo y finalización del juicio oral<sup>29</sup>.

Este postulado tiene gran importancia, ya que el mismo tiene como finalidad que se agilice el procedimiento de faltas, es decir, que se resuelva el conflicto en el menor tiempo posible. Desde el inicio hasta finalización del juicio de faltas, este principio encuentra sus fundamentos en los principios de inmediación, concentración, publicidad y otros, ya que para lograr su finalidad, este debe realizar los anteriores postulados. El principio de celeridad procesal, en la actualidad se busca su implementación para agilizar y depurar la sobrecarga de trabajo que tienen los tribunales de justicia, pero más que lo anterior, se busca una justicia pronta y cumplida, basada en los principios fundamentales que rigen el procedimiento penal específico denominado legalmente juicio de faltas.

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Págs. 160 y 161.

## **1.6. Procedimiento de juicio por faltas**

“El juicio por faltas es el más breve de los procedimientos específicos, pues puede concluir en un solo acto o prorrogarse en corto tiempo, como veremos, ya que el juez, que debe ser de paz, tomará declaración del ofendido o de quien, siendo autoridad, haya denunciado el hecho, para luego, dentro de cuarenta y ocho horas, según obligación en el Artículo 11 de la Constitución, tomar la versión del sindicado que, de aceptar participación y no hagan falta más decisiones al respecto, dictará el fallo en acta, de acuerdo al Artículo 488, señalando pena si procede, confiscando bienes u ordenando su reposición”<sup>30</sup>.

El procedimiento del juicio por faltas, es utilizado en forma agilizada, ya que por su forma legal, este puede terminar en un solo acto. También, es necesario hacer mención que este procedimiento específico del ámbito penal, son tramitadas las faltas o infracciones a la ley penal, así como diferentes tipos penales que tengan como pena una sanción pecuniaria o multa, y los tipos penales que son contra la seguridad del tránsito. El juicio por faltas, es desarrollado conforme los principios de oralidad, inmediación, celeridad, contradicción y otros, para lograr así un correcto funcionamiento del mismo.

“El Artículo 488 del Código Procesal Penal establece que las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, se tramitará mediante el juicio por faltas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

---

<sup>30</sup> Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 301.

1. Se escucha al ofendido.
2. Se escucha a la autoridad que hace la denuncia.
3. Se escucha al imputado.

De esta última, se pueden dar los siguientes supuestos que son

- 3.1. Si el imputado se reconoce culpable; y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez pronuncia la sentencia
- 3.2. Si el imputado no reconoce su culpabilidad o bien se abstiene de declarar y/o se estiman necesarias diligencias ulteriores, el abogado de oficio debe de solicitar al juez de paz se convoque a juicio oral<sup>31</sup>.

#### **1.7. Recursos en el juicio por faltas**

“Los jueces de paz, en única instancia y dentro de la circunscripción municipal a que alcance el ámbito territorial de su jurisdicción están facultados para conocer en juicio por faltas contra las personas, contra la propiedad, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, y contra el orden público. Juzgado de primera instancia en el procedimiento abreviado y el Tribunal de Sentencia tienen competencia para declarar y sancionar las faltas concurrentes con los delitos que juzgan, especialmente en la fase del debate, en cuyo caso deben ordenar levantar acta con las indicaciones que correspondan y harán detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los

---

<sup>31</sup> Reyes. *Op. Cit.* Págs. 9 y 10.





antecedentes necesarios al Ministerio Público, a fin de que proceda de conformidad con la ley. Igualmente se procederá en el caso de una falta, sin perjuicio de la libertad del imputado. De conformidad con el Artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal, y en atención al principio de Legalidad vigente en nuestro país, la sentencia dictada en el Juicio por faltas admite recurso alguno<sup>32</sup>.

“Dentro de la sencilla estructura de este procedimiento, también existe la fase de impugnación, procediendo el recurso de apelación; siendo competente para conocer del mismo, el Juez de primera instancia respectivo. La apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del término de dos días de notificada la sentencia. En la práctica se observa también la fase de ejecución, la cual está a cargo del juez de paz que dicta la sentencia, quien controla que la multa impuesta sea cancelada en la Tesorería del Organismo Judicial; caso contrario, la misma se traduce en privación de libertad<sup>33</sup>.”

El mecanismo de defensa empleado por el agraviado, resulta ser su rechazo a la resolución dicta por el juez competente, es decir, su medio para reclamar los derechos y garantías legales que no se han observado dentro del procedimiento del juicio por faltas. El recurso aplicable es el denominado recurso legal de apelación, siendo procedente su interposición ante el juzgado de primera instancia de la jurisdicción del juzgado de paz que ha conocido del procedimiento de faltas.

---

<sup>32</sup> González, Walter. **El juicio por faltas como procedimiento específico en el Código Procesal Penal guatemalteco.** Pág. 35.

<sup>33</sup> Albeño. **Op. Cit.** Pág. 154.



## CAPÍTULO II

### **2. Causas y obstáculos que generan la mora judicial**

La mora judicial no sólo lesiona gravemente los intereses de las partes, en cuanto conlleva pérdida de tiempo, de dinero y las afecta psicológicamente, en cuanto prolonga innecesariamente y mas allá de lo razonable la concreción de las aspiraciones, y los temores y angustias que se derivan del trámite de un proceso judicial, sino que las coloca en una situación de frustración y de desamparo, generadora de duda en cuanto a la eficacia de las instituciones del Estado para la solución pacífica de los conflictos, al no obtener la justicia pronta y oportuna que demanda.

#### **2.1. Antecedentes de la mora judicial**

Una de las fallas más comunes y de mayores efectos nocivos en la administración de justicia es, precisamente, la mora en el trámite de los procesos y en la adopción de las decisiones judiciales, la cual en su mayor parte es imputable a los jueces.

La mora injustificada afecta de modo sensible el derecho de acceso a la administración de justicia, porque éste se desconoce cuando el proceso no culmina dentro de los términos razonables que la ley procesal ha establecido, pues una justicia tardía, es ni más ni menos, la negación de la propia justicia. La mora judicial constituye una conducta violatoria del derecho al debido proceso.

**El Estado de derecho exige la definición de mecanismos eficaces de acceso a la justicia de manera tal que cualquier persona que sienta lesionado un bien o derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora, toda vez que la justicia ha de ser diligente y rápida tanto en la resolución de litigios como en la ejecución de lo sentenciado, considerando que un atributo esencial de la justicia es la eficacia y que la justicia aplazada no es justicia, lo anterior, con el objeto de ratificar la credibilidad y confianza de los usuarios del sistema de justicia hacia sus respectivos sistemas judiciales es circunstancial a la idea de una justicia pronta y efectiva como garantía primordial del derecho al acceso a la justicia.**

**La mora judicial, sobre todo en materia penal, es cuestión de todas las personas que intervienen, toda vez que el enorme volumen de casos que atienden los órganos jurisdiccionales que administran justicia en la rama penal impide que los mismos se resuelvan con celeridad y prontitud. De esta manera se crea un sistema de justicia que demora en emitir sus resoluciones.**

**“En los últimos años, el enorme volumen de casos pendientes, aunado a la carga de nuevos casos, impide que la justicia penal sea eficiente, lo que se traduce en cierto grado de de desconfianza en la sociedad, que piense que existe lentitud, corrupción y tráfico de influencias en la administración de justicia en general”<sup>34</sup>.**

---

<sup>34</sup> Vides Meza, Gabriel. **El juzgado pluripersonal de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala con funciones de liquidador y sus efectos jurídicos**. Págs. 35 y 36.

Las causas que generan la mora judicial, son una vulneración a los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, estas causas tienen sus consecuencias siendo al final un obstáculo que genera mora judicial, ya que actualmente cada día hay más obstáculos que soluciones que busquen erradicar esta acumulación de procesos en los tribunales de justicia. Entonces, el sistema judicial se ve afectado por estas causas, ya que las mismas no permiten obtener una justicia pronta y cumplida. Toda persona tiene derecho a acudir a un órgano jurisdicción en demanda de justicia y presentarle sus pretensiones, pero las personas han perdido la confianza porque se ha generado un descontento de parte de la población de que un proceso sometido a los órganos jurisdicciones no prospera o no cumple con plazos agilizados, si no por el contrario, puede dudar demasiado tiempo, y generar costos económicos elevados, y tal vez su tramitación no se iniciada por la gran cantidad de procesos que ya existen.

## **2.2. Justificación de la mora judicial**

En cuanto al tema de la justificación de la mora judicial, ésta sólo es legítima frente a la presencia de situaciones procesales, sobrevinientes e insuperables, no obstante una actuación diligente y razonable. La diligencia en el ejercicio de la actividad judicial es un postulado constitucional y su omisión sólo puede justificarse cuando median circunstancias de tal magnitud que, a pesar de la diligente y razonable actividad del juez, no son posibles de superar, de modo que a pesar de la actitud diligente y del deseo del juzgador los términos legales para impulsar el proceso y decidir en oportunidad se prolongan en el tiempo.



“Todas las personas en el ámbito judicial tienen derecho a que los procesos sustancien dentro de un plazo razonable. El Organismo Judicial deberá asumir el compromiso de promover la conversión de esta afirmación en norma expresa dentro del marco del derecho y su aplicación”<sup>35</sup>.

La justificación de la mora judicial debe tomar como base fundamental una situación que se insuperable, para así tener como prioridad los derechos fundamentales de las personas, y más aun el derecho a una justicia pronta y cumplida. Las entidades judiciales son las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los plazos legales, y promover el acceso a la justicia a toda persona que lo solicite, para garantizar un Estado de derecho basado en el orden legal. Sin embargo, existe una causa de justificación, que se debe buscar en el origen de la misma para erradicarla, y así lograr un sistema judicial rápido en la resolución de conflictos.

Los límites señalados por los términos judiciales para la ejecución de un acto procesal, como resolver recursos, o incluso emitir un fallo, no se cumplen de manera rigurosa. En esta conducta incurren los jueces, no encontrándose justificación razonable, y de hallarla, deberá ser legítima en la medida en que sea la consecuencia de situaciones sobrevinientes e insuperables, aún cuando la actuación del juez aparezca diligente. La mora judicial conlleva una violación clara y ostensible del derecho fundamental al debido proceso. “La mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan

---

<sup>35</sup> *Ibid.* Pág. 41.

situaciones imprevisibles e ineludibles que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley<sup>36</sup>.

### 2.3. Concepto de mora judicial

Es importante precisar el concepto de morada judicial, por lo que es necesario mencionar que se comprende como: “La conducta dilatoria del juez para resolver un proceso judicial, que constituye violación del debido proceso y un obstáculo para la administración de justicia cuando el juzgador desconoce los términos legales y el retraso carece de un motivo probado y razonable<sup>37</sup>”.

Para lograr una definición concreta del concepto de mora judicial, se deben, reunir las características esenciales o generales de la misma. Por lo anterior, es puede precisar que mora judicial es el conjunto de obstáculos generados por los sujetos encargados de administrar e impartir justicia. No obstante lo anterior, el sistema judicial es el encargado de buscar el origen en el ámbito laboral de este concepto, para así promover sus posibles soluciones, ofreciendo así una rápida respuesta a las demandas de justicia que la sociedad día a día le presenta al Organismo Judicial. “La mora judicial, entendida como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable de todo proceso hasta su conclusión<sup>38</sup>”.

<sup>36</sup> Aguirre, Silvia; Ayala, Edwin; Ventura, Guillermo. **Incidencia del cambio de un sistema escrito a un sistema oral en el proceso civil salvadoreño**. Pág. 104.

<sup>37</sup> Briceño, Martha. Consultado en línea (20 – 01 – 2016):

[http://190.24.134.67/documentos/boletines/142/AC/11001-0-15-000-2013-02547-00\(AC\).pdf](http://190.24.134.67/documentos/boletines/142/AC/11001-0-15-000-2013-02547-00(AC).pdf)

<sup>38</sup> Vides Meza. **Op. Cit.** Pág. 41.



Las especificidades de la legislación de cada Estado demuestran el diverso tratamiento conceptual y de rango normativo que se dispensa al fenómeno de la mora judicial o dilación indebida de los procesos. Así, en unos países la legislación define la mora judicial como incumplimiento de los plazos legales, en otros se asimila mora judicial con el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso. Por otra parte, también la diversidad se refleja en el marco normativo de mención. La mora judicial aparece contemplada en la Constitución Política, al tiempo que en normativa orgánica, o sólo en ésta.

Esta constatación obliga de entrada a distinguir entre una acepción formal de mora judicial, circunscrita al mero incumplimiento de los plazos legales en la tramitación de los procesos; y una acepción material o real de mora judicial concebida como retraso respecto de la duración razonable o estimada del procedimiento. En este último sentido, cabría hablar de mora en algunos procesos pese a haberse cumplido los plazos legales, en los supuestos de procesos inadecuados, que abocan a dilaciones indebidas, cuando admiten la utilización de incidentes y recursos con finalidades dilatorias.

Una acepción amplia de la mora judicial, señala que es un atributo esencial de la justicia y de la eficacia. Es punto de encuentro la afirmación de la que la justicia aplazada no es justicia. La justicia, por tanto, ha de ser diligente y rápida, tanto en la tramitación de la resolución de litigios como en la ejecución de lo sentenciado. De ahí, que cuando se habla de mora judicial se postulan una visión amplia de la misma. La tutela judicial efectiva integra no sólo la fase de declaración (normalmente hasta sentencia) sino también el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

De manera sintética puede definirse la mora judicial como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal, incluyendo así la fase declarativa como la de ejecución de lo declarado.

Su constatación hace emerger el derecho de los ciudadanos del espacio judicial iberoamericano a que los procesos se sustancien dentro de un plazo razonable. “Todo ello, con el compromiso de los Estados convertir el instrumento normativo de la declaración en norma de expresa invocación en su derecho interno”<sup>39</sup>.

### 2.3.1. Etimología de la palabra mora judicial

De los griegos los latinos adoptaron el término “moron”, traduciéndola como morun para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que por una deformación o adaptación a nuestra lengua, paso a ser mora, con igual significación: dilación.

“La mora es el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, cualquiera que sea su deber. “Por ser voluntario, no podría hablarse de ella cuando la misma es ocasionada o producida por un hecho ajeno o no querido por quien tiene la obligación a su cargo”<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> **Mora judicial, simplificación y oralidad en los procedimientos** jurisdiccionales ( 20 – 01 – 2016), consultado en línea: [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Anexos\\_VII\\_Cumbre\\_Cortes\\_/Mora\\_Judicial.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_/Mora_Judicial.pdf)

<sup>40</sup> Vides Meza, Gabriel. **Op. Cit.** Pág. 42.





El origen de la mora judicial, proviene de tiempos antiguos, donde la falta de soluciones es una de las principales causas de su continuidad. Por supuesto, la mora judicial, es un elemento negativo en la resolución de conflictos jurisdiccionales de nuestro país de desde tiempo remotos.

Sin embargo, poco se Ha estudiado históricamente acerca de este tema, por lo que en años recientes y debido a su constante presencia se ha intensificado su estudio. Entonces, el origen de la palabra mora judicial ha sido empleado para combatir la misma, y así ofrecer a la sociedad una justicia rápida, que cumpla estrictamente con los plazos legales.

### **2.3.2. La relación del tiempo y el procedimiento**

El tiempo legal en el procedimiento específico penal denominado juicio por faltas, así tomado como un factor esencial. Los plazos legales en los procedimientos por faltas se ven afectados por cuestiones administrativas. Sin embargo, el juicio de faltas es preciso y concreto, de gran ayuda a las personas que demandan justicia por medio de este procedimiento.

Entonces, se debe mencionar que existe una relación entre el desarrollo del procedimiento del juicio de faltas y el tiempo que utiliza, ya que el mismo puede terminar en un solo acto. Es por tal razón, que las autoridades judiciales deben promover que los tiempos legales se respeten y no demoran en el trámite de los procedimientos.



### **2.3.3. Situación específica en materia penal**

Hay que mencionar que dominar el tiempo en materia de justicia es establecer prioridades y arbitrar las tensiones inevitables entre el principio fundamental del derecho de cada uno a un proceso equitativo y las condiciones del ejercicio difícil de la justicia ligada a la aglomeración judicial y a los problemas de orden material; entre la inquietud de preservar el orden público, de asegurar una respuesta judicial eficaz destinada a restablecer el equilibrio social y la obligación de velar por el respeto de los derechos de las personas; presunción de inocencia y libertades individuales; de la rapidez de las nuevas técnicas de información y la necesaria serenidad en la cual debe envolverse la justicia.

Se debe recordar a los jueces penales que en todas las hipótesis, que la justicia no puede ser administrada con retrasos progresivos que tiendan a comprometer su eficacia y credibilidad, más aún su responsabilidad.

La lentitud de la justicia en el país, es igualmente condenable con respecto de los derechos individuales. "Se recuerdan dos o tres plazos instruidos en la legislación, destinados a garantizar los derechos del hombre en el sistema jurídico. La obligación del juez de instrucción de rendir su decisión en el plazo de quince días según lo establece la Ley del Organismo Judicial; la obligación de la Policía Nacional Civil de poner a disposición de un tribunal competente al detenido en un plazo que no excede

de seis horas y que éste mismo deberá ser escuchado por un juez competente en un término que no exceda de veinticuatro horas<sup>41</sup>.

La situación actual en el país, en relación a la mora judicial en el ámbito penal, se debe a la falta de soluciones concretas de parte del Organismo Judicial para contrarrestar a la misma.

Por tal razón, se han visto vulnerados los derechos fundamentales de las personas, y más en el ámbito penal porque se encuentra presente la privación de libertad de las personas que son sometidas a procesos penales.

#### **2.3.4. Causas que dan origen a la mora judicial**

Entre las causas principales que dan origen a la mora judicial se pueden mencionar las siguientes:

1. El insuficiente número de jueces. La solución debe observarse en el fomento dirigido a obtener la suficiencia de medios materiales y potenciar la capacitación judicial previa o inicial.
2. La deficiente organización. La solución debe tener su origen en lograr la redistribución organizativa. En esta línea el papel de las estadísticas es fundamental.

---

<sup>41</sup> Ibid. Págs. 47, 48 y 50.

3. **Escaso rendimiento de los jueces. Circunstancia que debe estar ligada a estimular el estudio y análisis de la evaluación del desempeño.**
  
4. **La existencia de procedimientos inadecuados. La medida para lograr la erradicación debe orientarse en una línea de tendencia a la simplificación de procedimientos, potenciación de la oralidad, concentración y de la inmediación. La inmediación tiene una sustancia procesal y legal, y otra más social que conforma una parte importante de la percepción que tiene el usuario de la justicia, en concreto sobre el esfuerzo y la calidad con que los tribunales tratan su asunto. La importancia del contacto con el juez por parte del ciudadano es enorme, y nunca puede ser sustituida por un funcionario o por los letrados que van explicándole al cliente las razones jurídicas, cuando las hay, del alargamiento del asunto durante meses o años.**
  
5. **La actuación de las partes y su conducta procesal. Causa que necesariamente debe ponerse en conexión, de un lado, con la existencia de procedimientos que propician abusos en las actuaciones procesales, y de otro lado, igualmente con la preparación profesional de los jueces. Se propugna como instrumento de diagnóstico para la determinación de las causas la potenciación de los procesos de medición.**

**Finalmente se sugiere la lucha por la erradicación de la mora judicial. Lo que comportará como paso previo la delimitación conceptual de qué debe entenderse por dilación indebida, "La delimitación de las causas que la provocan, la propuestas de solución, con especial énfasis en orientar tales medidas en una línea de tendencia a la simplificación de procedimientos, potenciación de la oralidad, concentración y de la**

inmediación, con la finalidad de aflorar de manera decisiva el sentimiento de amparo por el juez al ciudadano<sup>42</sup>.

Para un estudio más completo sobre las causas que dan origen o que han motivado el problema de la mora judicial, se debe analizar la siguiente causa como complemento de las anteriormente citadas:

La falta de especialización del personal auxiliar en relación a sus funciones administrativas.

Una de las principales características de la aplicación del modelo de gestión basado en audiencias, es que posiciona al juez en su exclusiva función jurisdiccional, quedando para el resto del personal auxiliar de los juzgados, exclusivamente funciones administrativas.

Este cambio que pretende dicho sistema, ha sido uno de los más complicados de superar, tomando en cuenta que la mayor parte del personal está constituido por abogados o estudiantes de derecho, quienes poseen un perfil técnico orientado específicamente hacia el derecho y análisis de la norma, condiciones que no determinan si pueden cumplir con tareas propias de un tribunal que gira en torno a la necesidad de realizar audiencia y generar las mejores condiciones en las mismas para que sea el juez quien tome una decisión.

---

<sup>42</sup> Aguirre. Op. Cit. Pág. 107.

**“Se debe recalcar que las normas jurídicas no cambian la cultura y formación del personal auxiliar y es acá donde el Organismo Judicial, como institución encargada del efectivo funcionamiento de los juzgados existentes en el país, debe procurar la capacitación, actualización y especialización del personal auxiliar”<sup>43</sup>.**

#### **2.4. Mora judicial y derecho al acceso a la justicia**

La problemática del acceso a la justicia ha sido examinada desde varias visiones, así: por las diversas ofertas de procedimientos instrumentos y recursos previstos en el ordenamiento para llegar al sistema judicial como usuario; por la posibilidad de conseguir un buen servicio de justicia. Por grado de conocimiento y difusión de los derechos, garantías y medios para ejercerlos con eficacia jurídica.

Desde la perspectiva del ciudadano o del usuario, el acceso a la justicia, como derecho de acción, es la facultad que tiene toda persona de poder acudir ante los órganos jurisdiccionales, para ser protegidos cuando han violado sus derechos o para garantizar la plena vigencia o eficacia de los mismos, pero de una manera pronta y efectiva.

El Estado social de derecho exige que se definan mecanismos eficaces de acceso a la justicia, de manera tal que cualquier persona que sienta lesionado un bien o un derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora.

---

<sup>43</sup> Ordoñez. Op. Cit. Págs. 76 y 78.

“La mora judicial, sin duda, actúa como barrera ex post para lograr garantía de acceso a la justicia al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario. La complejidad de los sistemas procesales, inadecuación de trámites, deficientes infraestructuras materiales, insuficientes medios personales o carencia de formación adecuada de jueces y personal judicial son ingredientes que ayudan a explicar el fenómeno comúnmente conocido como mora judicial”<sup>44</sup>.

## **2.5. Obstáculos de ingreso a la administración de justicia**

### **2.5.1. Obstáculos económicos**

No es desconocido que un sin número de casos de los ciudadanos hace inviable el acceso a la administración de justicia, pues de entrada se piensa en los costos que tienen que asumir para contratar los servicios de un abogado que ejerza la reclamación procesal. Debe tenerse en consideración que en muchas ocasiones se está ante pretensiones de baja cuantía, indebidamente denominadas pequeñas causas, que incrementan los costos públicos y privados del proceso, lo que hace que éste resulte proporcionalmente más costoso para los sectores de estrato socio económicamente más bajo. Al respecto, Cappeletti sostiene: “Que se toman económicamente imposibles las causas de menor valor, que son, típicamente, las causas de la gente pobre”<sup>45</sup>. Por lo anterior, se puede mencionar que el sistema judicial se ve afectado muchas veces por el factor económico, ya que el mismo puede ser generador de mora judicial. Existe un

---

<sup>44</sup> Aguirre. *Op. Cit.* Págs. 100 y 101.

<sup>45</sup> Londoño, Mabel. *La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable?*. Págs. 392 y 393.

elemento económico que afecta el interés de la población, por tal razón, es necesario ofrecer a la sociedad en general un sistema judicial gratuito, o si el mismo es oneroso debe ser con plazos cortos para reducir su costo económico.

### **2.5.2. Obstáculos temporales**

Como es de conocimiento general la enorme prolongación de los procesos en el tiempo, no es extraño que muchos ciudadanos se abstengan de acudir al órgano judicial que procura solucionar sus conflictos, pues esa percepción negativa que tienen acerca de la lentitud y complejidad de los trámites actúa como un repelente natural. Hoy por hoy, la sideral duración de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación. Bentham, cuando escribía que una justicia demorada es una justicia denegada: o una justicia lenta, es una injusticia grave.

En otro orden de ideas, para muchos usuarios del servicio de la justicia acudir a los despachos judiciales demanda una gran cantidad de tiempo y, en este sentido, un elevado número de personas de escasos recursos económicos no tienen como disponer de él<sup>46</sup>.

El factor tiempo es considerado un obstáculo grave generador de la mora judicial, ya que puede ocasionar un sin número de problemas en el sistema judicial. Se puede hacer mención que muchas veces una persona se abstiene de acudir a un órgano

---

<sup>46</sup> *Ibid.* Pág. 392.





jurisdiccional en demanda de justicia por la sencilla razón que los plazos ~~son~~ demasiados prolongados.

### **2.5.3. Obstáculos espaciales**

Lo afirmado en el acápite anterior, se agrava en los lugares en donde simplemente no llega el aparato judicial, ya sea por su remota ubicación o por razones de orden público que “Ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios llamados a solucionar los conflictos jurídicos”<sup>47</sup>.

El espacio físico ha sido escaso en el interior del país. Actualmente el Organismo Judicial ha implementado diversos Juzgados para continuar administrando justicia de manera razonable y pronta. De lo anterior, la mora judicial ha ganado lugar por la falta de acceso a la justicia que tienen diversas personas ya que se les complicada trasladarse a los lugares donde se encuentran los juzgados encargados de impartir justicia.

### **2.5.4. Obstáculos educativos y de asesoría técnica**

Las barreras presentadas por la falta de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales, aíslan cada vez más la justicia de los sectores populares, pese a que tengan derecho a que el Estado les solucione las controversias. (...) Se insiste, pues, en que debe hacerse mayor difusión de las diferentes herramientas jurídicas que acercan

---

<sup>47</sup> *Ibid.* Pág. 393.

la justicia al ciudadano de a pié, y en esta labor tiene que jugar un papel preponderante la academia.

“Todos estos obstáculos de entran determinan que un número considerable de conflictos intersubjetivos no accedan al aparato judicial en nuestro país, presentándose, lastimosamente, un campo abandonado para el ejercicio ilegal de la autotutela como forma de solución de las controversias jurídicas, figura que como se conoce, está restringida en nuestro ordenamiento jurídico para determinadas situaciones permitidas por el legislador”<sup>48</sup>.

El Estado como garante de los derechos fundamentales de las personas, es el principal responsable de erradicar la mora judicial, y por ello además de proporcionar el acceso a una justicia gratuita esta debe ser profesional y técnica de alta calidad. El sistema de asesoría legal gratuita debe ser reforzado para ofrecer además de otras cuestiones, confianza de lograr una justicia pronta y cumplida, y no simplemente tramitar procesos por la cuestión de tratar de cumplir la demanda de justicia de las personas.

“La situación actual de la administración de justicia en América Latina produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad. La legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área y los esfuerzos que hace para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia judicial como de la modernización legislativa y de la capacitación de sus miembros.

---

<sup>48</sup> **Ibid.** Pág. 393.

Para nosotros lo esencial es fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

Resulta necesario mejorar el nivel de administración de justicia en cada país del área, y garantizarle de esa manera al ciudadano el ámbito de libertades que le permite su realización como persona.

El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente. “Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos”<sup>49</sup>.

## **2.6. Conflictos que logran acceder al aparato judicial**

Ahora bien ¿qué ocurre con los conflictos que logran acceder al aparato judicial? Desentrañar esta pregunta es parte de lo que realmente interesa en la investigación que se adelanta, toda vez que no podría darse en el momento una respuesta concreta porque la efectiva solución de los conflictos que acceden al órgano judicial, depende de múltiples factores de modo y tiempo que se presentan problemáticos en ciertos casos.

---

<sup>49</sup> Thompson, Jose. **Acceso a la justicia y equidad**. Pág. 16 y 17.

Lo que sí está claro, es que es de suma importancia que haya políticas públicas tendientes a la reducción de la congestión judicial y de los tiempos de respuesta del aparato de justicia, para contrarrestar la percepción negativa que tienen los ciudadanos de la administración de justicia.

“La problemática del sector justicia ha sido abordada bajo las siguientes aristas: 1) la necesidad imperante de racionalizar la oferta de justicia; 2) la baja productividad, demora y congestión”<sup>50</sup>. De lo anterior, es posible determinar que un factor prioritario y generador de la mora judicial es la falta de ofrecimiento de una justicia gratuita basada una ética profesional enorme y con procesos judiciales que se aplican a los plazos legales.

## **2.7. Déficit presupuestal para el fortalecimiento institucional del poder judicial**

“El poder judicial presenta un déficit presupuestal para el cumplimiento de la función pública de administrar justicia. (...) pese a que los indicadores continúan reflejando una clara necesidad de fortalecer la administración de justicia, de manera autónoma e independiente, se advierte una clara tendencia de disminución del presupuesto de la rama judicial.

Es claro que la administración de justicia requiere una gran cantidad de recursos tanto financieros, como físicos y de talento humano. En la actualidad, lo que se observa es que pese a que el número de jueces existentes en relación con la población no es para

---

<sup>50</sup> Ibid. Págs. 395 y 396.



nada despreciable, en comparación en otros países de Latinoamérica, **aun es** insuficiente el recurso humano debido a que la demanda crece más rápido que la capacidad de respuesta del aparato judicial, es decir, se hace necesaria su ampliación a través de la creación permanente de nuevos cargos al interior de los existentes, con dotación y logística adecuada, para hacer posible el derecho de acceso a la administración de justicia, en términos de efectividad.

En este orden de ideas, una mayor asignación presupuestal le permitiría al órgano de autogobierno del poder judicial engrosar la planta de personal y, contando con una mayor disponibilidad de recurso humano, se le facilitaría un mejor control en el incremento de los inventarios en la medida en que son más jueces y empleados judiciales atendiendo la demanda diaria de justicia y la evacuación de la acumulación heredada de años anteriores, lo que podría a su vez tener un impacto positivo sobre la percepción que tiene la población de la administración de justicia<sup>51</sup>. De lo anterior, la falta de recursos económicos afecta a la administración de justicia. Es por ello, que el Estado de Guatemala, debe fomentar el apoyo económico al Organismo Judicial como una de las muchas prioridades en cada año presupuestario. Sin embargo, la corrupción se ve reflejada en el escaso acceso a la justicia que actualmente tiene la sociedad guatemalteca. Además, el sistema judicial debe promover la implementación de nuevos juzgados en el interior del país para lograr así que las personas tengan acceso a una justicia pronta y cumplida.

---

<sup>51</sup> **Ibid.** Págs. 400, 401 y 403

## **2.8. Mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo**

En lo que respecta a la utilización de mecanismos procesales inadecuados, insuficientes o revestidos de excesivo formalismo, se presentan una variedad de factores que generan el mismo efecto, un retraso en la respuesta a la demanda de justicia y, concomitante a ello, aunque no necesariamente, congestión judicial. En ocasiones, por desconocimiento, impericia o pura negligencia se utilizan herramientas procesales que no son eficaces para la obtención del fin perseguido pero que de todas maneras accionan el aparato judicial al requerir una respuesta.

En otro orden de ideas, se encuentra el exceso de formalismos que nuestra legislación establece, pues no obstante la forma se necesaria para la garantía del debido proceso, hay casos en que el exagerado formalismo, con un hiperformalismo, atrofia la tutela judicial efectiva y degenera en una denegación de justicia.

Las formas que caracterizan el derecho procesal son legisladas, es decir, la ley estatuye como se debe desarrollar la actividad procesal, en qué oportunidad, en qué tiempo y en qué lugar, para que sea eficaz; pero las formas existen y son necesarias como instrumento y, en razón de ello, cada una cumple un fin en el proceso, aún cuando cada fin inmediato se unifique en el mediato que es la producción de la sentencia racional y justa. "Sin embargo, no basta con la elaboración de normas claras que recojan el rito establecido para alcanzar una decisión, pues es necesario también que esas regulaciones den paso a la posibilidad de un proceso digno, construido sobre

bases y principios democráticos, en donde se privilegia la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancia y no la vigilancia de la forma por la forma<sup>52</sup>.

Los procedimientos procesales deben ser precisos y concretos. Claro está, que la mora judicial es generada muchas veces por procedimientos legales que tienen demasiado formalismo y que la duración de los plazos son de larga duración. En el procedimiento del juicio por faltas, el formalismo y los plazos ampliados por la falta de capacidad administrativa, resulta ser un factor relevante en la mora judicial.

## **2.9. Incremento en la demanda de administración de justicia**

El sistema judicial se ha visto afectado porque “Se ha presentado un incremento en la demanda de administración de justicia y en el nivel de litigiosidad que ha condenado al aparato judicial a una tendencia de lentitud y demora en la emisión de los fallos judiciales. (...) Es importante señalar que la participación ciudadana es un elemento esencial para el funcionamiento de la administración de justicia. Es común encontrarse en la práctica profesional con procesos adelantados por el demandante con motivaciones soterradas u ocultas, a tal punto que el interés no está marcado por el rumbo del proceso y su resultado final, cual es la justa y racionales del conflicto jurídico, sino en su utilización como instrumento de retaliación o venganza. (...) En este sentido también ha de hacerse un llamado a la comunidad para efectos de cooperar con la optimización de los recursos del poder judicial, bajo el entendido que hay un deber claro

---

<sup>52</sup> **Ibid.** Págs. 403 – 405.



que nos involucra como ciudadanos y es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia<sup>53</sup>.

Para que exista un correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia es necesario dotarlo de recursos económicos para que se desarrolle en infraestructura y contratación de más personal administrativo. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con el trámite de la gran cantidad de procesos que son iniciados día a día.

## **2.10. Factores administrativos**

Respecto de los factores administrativos, sobresalen la demora de las entidades públicas que deben actuar en los procesos judiciales; la ausencia de políticas del Ejecutivo cuyos actos administrativos son dispersos y en ocasiones contrarios a la reiterada jurisprudencia sobre asuntos similares; la demora en la respuesta a los requerimientos judiciales; y la judicialización excesiva de entidades públicas que pone en entredicho la efectividad de la gestión jurídica estatal y la insuficiencia en materia de coordinación, evaluación y control.

Los anteriores factores referenciados, ponen de presente que el problema de la congestión y la mora judicial no es un asunto que le podamos endilgar exclusivamente a los jueces, pues como se observó hay muchas causas exógenas a su propia función que hay que contemplar al momento de hablar de este problema endémico que sufre la administración de justicia. Al parecer resulta más sencillo hablar en términos genéricos de la congestión y de la mora judicial, haciendo hincapié en los niveles exorbitantes de

---

<sup>53</sup> *Ibid.* Págs. 409 y 410.



los inventarios que reposan en los despachos, generando la sensación tanto para los usuarios como para los mismos funcionarios judiciales, que tenemos una administración de justicia ineficiente dada la lentitud y acumulación generalizada.

Hay otro asunto que se deja translucir y es la incuestionable necesidad de propiciar condiciones fácticas que aseguren, a través del fortalecimiento y mejoramiento de la función judicial, un real acceso a la administración de justicia, brindando la posibilidad de que los ciudadanos puedan resolver sus diferencias jurídicas por los cauces legítimos. "Tal propósito, se potenciaría mediante el robustecimiento del presupuesto de la rama judicial, para que sea compatible con las políticas públicas que en materia de justicia se ha propuesto el gobierno nacional"<sup>54</sup>. De lo anterior, resulta necesario mencionar que el sistema judicial se ve afectado por el factor administrativo, ya que muchas veces no se puede dar cumplimiento a los plazos legales, es un problema que afecta a la sociedad, es por ello, que el Estado de Guatemala, debe promover a través de los organismos correspondientes su erradicación, para proporcionar a las personas una justicia pronta y cumplida.

---

<sup>54</sup> *Ibid.* Págs. 413 y 414.



## CAPÍTULO III

### 3. Modelo interinstitucional de juzgado pluripersonal de paz penal

La justicia penal en Guatemala continúa efectuando importantes esfuerzos por modernizar el sistema de justicia, así el juzgado pluripersonal de paz penal es la idea de modernización que se presenta para Guatemala como un cambio a los diferentes sistemas de justicia, no solo de Guatemala; sino también de América Latina para mejorar la organización y la gestión judicial del sistema.

#### 3.1. Antecedentes

Guatemala es un país donde el proceso penal para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona es demasiado tardado y costoso para las partes, de tal manera que el Estado debe buscar soluciones que mejoren el proceso penal, una justicia pronta y cumplida, que permita optimizar los recursos económicos que muchas veces son escasos, en resoluciones alternas pero eficaces y eficientes para la justicia.

Al dejar atrás el sistema inquisitivo como un estado de inmovilidad organizacional que lo que hacía era castigar a las personas penalizándolas con cárcel, es momento de profundizar en las necesidades no solo del sindicado sino también de su familia, es por ello que se hace necesario implementar reformas procesales que respondan a la celeridad que se espera en todo proceso penal.

**“Si hay algo que aprender de la historia del conocimiento humano es lo estériles que resultan los esfuerzos por encontrar a través de medios racionales una norma de conducta justa que tenga validez absoluta, vale decir, una norma que excluya la posibilidad de encontrar justa la conducta opuesta.”<sup>55</sup>**

La justicia en Guatemala ha sido muy cuestionada por diferentes factores como la corrupción, el tráfico de influencias, entre otros, sin embargo, el Organismo Judicial a pasado a experimentar en las audiencias, potenciando la oralidad adecuando la estructura organizacional de los despachos judiciales.

Aunque no es simple acaparar todas las expectativas de los sujetos procesales la política de implementar el juzgado pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala por parte del Organismo Judicial, constituye para los sindicatos y sus abogados defensores una idea coherente y acertada, que facilita enormemente los procesos.

Por su parte, para los operadores de justicia puede resultar poco viable, debido a que la oralidad de las audiencias, significa un mayor esfuerzo en su trabajo, debido a que habrá a quien rendirles cuenta si un caso se retrasa, ya que forma organizacional en el sistema de justicia, pese a ser algo totalmente innovador para la justicia guatemalteca, resulta ser algo no muy ajena al trabajo que se ha venido haciendo dentro del Organismo Judicial.

---

<sup>55</sup> Kelsen, Hans. *¿Qué es la Justicia?* Pág. 109.



Aunque es importante resaltar que en Guatemala no existe una cultura organizacional dentro de su estructura como Estado, ni mucho menos como organización en la administración de justicia, se debe persistir en un nuevo modelo como lo es el juzgado pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, que presenta un proceso más rápido y con mayor transparencia, que es lo que exige una verdadera democracia.

Entonces, a efecto de evitar formalismos innecesarios y la posibilidad de tener procesos por faltas con resoluciones más breves y transparentes, mediante el Acuerdo 58-2012 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, emitido por la Corte Suprema de Justicia, se crea el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, el cual es resultado de la fusión de los juzgados primero y quinto de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

Y es que como, acertadamente lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia con la fusión de los dos juzgados, se tendrá un mejor control de los casos, disminuyendo la carga de trabajo ya no solo en dos jueces, ya que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, cuenta con cuatro jueces, que lo hace un juzgado más flexible y concreto; buscando agilizar el sistema de justicia y disminuir el tiempo al dictar una sentencia.

En todo caso, esta nueva política criminal del Estado, también ha sido el resultado de tres importantes reformas:



La primera, que se refiere al Reglamento Interno de Tribunales, específicamente Acuerdo 24-2005 emitido por la Corte Suprema de Justicia, para adecuar las necesidades en los juzgados donde aún existían prácticas de carácter inquisitivo dentro de sus estructuras, los cuales impedían que el proceso se desarrollara a base de principios procesales como celeridad, oralidad y economía procesal, desnaturalizando de tal manera el sistema acusatorio.

La segunda, que se debe a una reforma más que importante, era una reforma necesaria para el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, como lo fue el Decreto 18-2010, con el cual se mejora la gestión y organización del despacho judicial, permitiéndole tanto a defensores como a fiscales, desarrollar un proceso más rápido y menos complejo, es decir, sin tantos formalismos que entorpecieran el proceso.

Y por último, lo constituye el Decreto número 7-2011, por medio del cual se logra que los usuarios tengan una pronta respuesta a sus problemas con la justicia, dando a conocer lo que son los delitos menos graves, donde se faculta a un juez de paz el poder conocer de procesos e incluso llegar a dar una respuesta sobre el caso.

A pesar de que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala inicio a laborar con fecha 29 de octubre del año 2012, existieron reformas que fundamentan su labor y que es el resultado de su competencia hoy en día.

Aunado a lo anteriormente mencionado, los ojos del Estado, tanto instituciones públicas como la sociedad civil, se encuentran puestos en el trabajo que realice el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, como lo es también la asignación de competencias dentro del mismo juzgado, si todos cumplen con los plazos. Sin embargo, no siempre es posible debido a la escases de los recursos disponibles.

Entonces es importante preguntar: ¿Qué tan eficaz y eficiente puede ser el juzgado?; si tiene la presión de otra parte que supervisa su trabajo.

Aunque el fin del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio departamento de Guatemala no es penalizar con prisión a todos los sindicatos, pero lo que si es cierto es que con este nuevo modelo de juzgado se pretende evitar procesos largos y costosos para las partes.

Así: “Uno de los propósitos es evitar la criminalización de personas condenadas por delitos leves y en otros casos contribuir al resarcimiento de los derechos de la víctima. El modelo acusatorio incluyó el principio de oportunidad, punto de partida para el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal, en donde después de resarcir a la víctima, pueden otorgarse, o cuando el ofendido sea el Estado, se puede aplicar, incluyendo alguna regla o medida de abstención enumeradas en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal.”<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución.** Pág. 18.



Si bien, la creación del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se debió a que era necesario agilizar ciertos casos que no ameritaban ser conocidos por un órgano superior, no debe perderse la orientación de protección a los ciudadanos que cumplen la ley sobre los ciudadanos que se encuentran desviados de sus valores y sin ningún respeto de la ley.

Es decir, que si bien los procesos son más ágiles, más rápidos en resolverse, y que eso ayuda a que exista menos carga de trabajo en los juzgado, también represente que los criminales salgan más rápido de prisión e incluso sin llegar a ella, lo que permite que puedan volver a cometer nuevas faltas que pueden afectar la paz y la tranquilidad de las demás personas.

En conclusión, este nuevo modelo de juzgado es un prototipo de lo que alguna vez fue el trabajo que realizaban los juzgados durante el gobierno del Presidente Jorge Ubico en el año de 1935, ya que la función que se pretende con el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, es una labor a base de estadística judicial.

Ya que el mismo es constantemente monitoreado por la supervisión de tribunales así como por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); lo que demuestra que este juzgado goza de poca independencia judicial y que puede afectar en la eficacia y funcionalidad del trabajo que realiza, por las presiones con las que trabajan los miembros del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

### **3.2. Justificación del modelo pluripersonal de paz y lineamientos**

La necesidad por llegar a la verdad, garantizando los derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga a todas las personas, hace necesario contar con normas procesales que protejan el bienestar de las personas, al establecerse que existe un hecho posiblemente punible, lo cual lleva a buscar un marco de referencia para poder enjuiciar y posteriormente sancionar a quien ha infringido una norma jurídica.

Con respecto al debido proceso, la convencionalidad y muy específicamente en materia de derechos humanos ha venido ganando espacio, lo cual ha permitido reformas a la norma ordinaria. Es así como el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República precisa impulsar un proceso cada día más corto, que incentive una justicia pronta y cumplida para las partes procesales.

Hay que tomar en cuenta que: “Una sociedad que satisfaga más plenamente los derechos humanos, estaría en condiciones de reprochar en mayor medida la infracción a sus normas, que una sociedad en la cual esa satisfacción sea solamente parcial o mínima, donde la propia fundamentación ética del reproche entra en crisis.”<sup>57</sup>

No obstante, la realidad práctica señala otra perspectiva, y es que no puede dejar de apreciarse el efecto que tiene el tiempo del juez en el contexto de las exigencias de los

---

<sup>57</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** Pág. 59.



casos, que requiere una adecuación de la oralidad y el respeto de los derechos de las personas.

Para tratar los conflictos y que estos se resuelvan conforme a la perspectiva del Estado, cabe resaltar que Guatemala fue el primer país centroamericano en implementar reformas a su justicia penal enfatizando en las garantías procesales.

Sin embargo, aún existen brechas importantes por resolver, de tal manera que con el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se busca llenar los vacíos pendientes en la justicia penal, como lo es la mora judicial.

Y es que el gran problema que aún persiste es que el modelo acusatorio que vino a sustituir el sistema inquisitivo desvirtuó las fórmulas que el organismo judicial pretendía con esta nueva propuesta, porque ni los usuarios ni el personal de los juzgados comprendieron el cambio de la oralidad por la escritura en su totalidad, permitiendo que los casos se acumularan y los plazos de las resoluciones se extendieran más de lo que la norma penal establecía.

No obstante, a pesar de que el Código Procesal Penal lleva años de vigencia, actualmente existen tareas pendientes de realizar para una justicia verdadera que se pretende con la norma penal, y el poder alcanzar el objetivo de la gestión judicial en el desarrollo del proceso, y que todo ello se vea reflejado en la sociedad en cuanto a la persecución penal.

**El modelo pluripersonal de paz penal, fuertemente influenciado por los roles procesales, aún se encuentra a la vanguardia que si el desarrollo de la gestión penal por audiencias agiliza y otorga mejores resultados para los usuarios, esto debido a la dinámica que se presente en los operadores de justicia al tener una mejor coordinación de las labores que realizan.**

**Si bien es cierto a los juzgados en Guatemala les corresponde impartir justicia. El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se fundamenta en lineamientos rígidos como lo es el de consolidarse como un juzgado que precise una justicia accesible, viable y eficaz, en armonía entre las partes y un reflejo de paz para la población. Una justicia a base de una política que permita fortalecer el funcionamiento jurisdiccional de los jueces, que permita contar con un grupo de colaboradores judiciales que presten un servicio debidamente organizado.**

**Sin embargo, esto no es nada fácil de alcanzar en América Latina, y mucho menos en Guatemala, donde los resultados no han sido los mejores debido por supuesto al abuso de poder de las autoridades, especialmente a la impunidad, y que consecuentemente se ve reflejado en el enriquecimiento ilícito obtenido muchas veces a causa de los jueces por tanta corrupción en la que se ven empañados los diferentes juzgados del país, y que ha llevado a la sociedad a un miedo completo y a la poca tolerancia entre las personas, en sí es el resultado de la claudicación de la sociedad guatemalteca que por todo lo anteriormente mencionado pocas veces se atreve a defender con firmeza sus derechos y libertades en los juzgados del país.**



Mucho se puede escribir sobre el papel que realizan los diferentes juzgados en Guatemala, pero el papel para el cual fue diseñado el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala es para conocer de faltas o delitos menos graves, entonces: “Se está frente a delitos calificados como de bagatela, en que la responsabilidad del autor es mínima y ante conductas normalmente encuadradas en la legalidad, que no representan peligrosidad social, donde hay arrepentimiento del sujeto activo del delito y un resarcimiento aceptado por la víctima del daño provocado.”<sup>58</sup>

En conclusión, el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala como nuevo prototipo para la justicia penal está consolidado a base de la institucionalidad a la pertenece, al buen funcionamiento que permite a los usuarios su aprobación y confianza por su eficiencia en las resoluciones a base de audiencias orales, que permiten un mejor servicio a la sociedad. Aún quede mucho por realizar en la parte administrativa al tener que ser monitoreados, ya que las funciones judiciales deben separarse de otras disposiciones ajenas a las del juzgado.

### **3.3. Marco de referencia para la vigencia del Código Procesal Penal**

Lejos de ser un modelo sancionador, el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, debe propiciar cambios coherentes a base de su fundamento más antiguo como lo es el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, que constituya para Guatemala un modelo de organización

---

<sup>58</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Principios generales del proceso penal guatemalteco.** Pág. 15.



judicial con resultados de transparencia, brevedad y sin tantos formalismos **que** entorpezcan los procesos penales.

Debe tomarse en cuenta que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala a base del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República permitirá que los demás juzgados reflejen una disminución en los casos asignados a su judicatura, descargando los delitos menos graves en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, esto a costa de la reforma que se realizó mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República que faculta a los juzgados de paz, el poder conocer de los delitos menos graves.

En tal sentido, defensores, fiscales y jueces, mediante el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República desde su entrada en vigencia han buscado la manera de implementar diferentes métodos y formas de alcanzar una justicia penal equitativa para todas las partes.

En cada una de las oportunidades han utilizado principios de oralidad, celeridad, inmediación, contradictorio entre otros, sin embargo, la evolución que va requiriendo cada momento de la historia, los intereses particulares se han impuesto sobre los intereses generales, por lo que los resultados que pueda obtener el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala en los casos que conozca serán la lucha y el sacrificio de la integración de los jueces con carácter interinstitucional.



“Lo que el derecho podría obtener aun cuando fuese construido y maniobrado del mejor modo posible, es que los hombres se respeten unos a otros. Pero el respeto no hace desaparecer la división; y es esta la que hay que superar. Mientras los hombres se juzgan, permanecen divididos.”<sup>59</sup>

Pero como nuevo prototipo dentro de la administración de justicia, olvidan es que todo nuevo juzgado debe funcionar para el bienestar de la sociedad, ya que el sistema de justicia en Guatemala tiene el compromiso de velar porque las leyes vigentes y positivas del país se cumplan, y en este caso por que las etapas del proceso se respeten tal como lo establece el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. De la misma manera en que se ha venido construyendo eficazmente la justicia en Guatemala el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe adecuar las nuevas formas de gestión penal en todo su personal, para que se logre un mejor desarrollo de la labor que realiza cada uno de los servidores públicos, acoplándose en lo posible a la oralidad y al desarrollo de las gestiones judiciales mediante las audiencias.

#### **3.4. Metodología empleada para desarrollar el despacho pluripersonal de paz de Guatemala**

En lo que se refiere a la administración de justicia en Guatemala, el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se constituye como la herramienta del futuro en la justicia penal, debido a que permite una acción

---

<sup>59</sup> Camelutti, Francesco. **Las miserias del proceso penal**. Pág. 104.



penal oportuna y eficiente, ya que el mismo atiende las exigencias procesales de la víctima en busca de su justicia en condiciones iguales con quien pueda tener beneficios de los juzgadores, y es que un proceso largo, da la pauta para que puedan existir ciertas dilaciones indebidas que retrasen la justicia.

A ello obedece, entonces, que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala tenga que ser un juzgado que presente una división de las labores, para que los oficiales y demás personal del juzgado estén organizados y distribuidos de la mejor manera, lo cual permitirá desarrollar el despacho judicial de una mejor manera y dando resultados más positivos en el trabajo que realicen.

En ese orden de ideas, la justicia que se pretenden con el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala tiene como finalidad desarrollar una justicia acelerada, es decir, acelerar el tiempo que tarda en resolver un juzgado común, lo cual solo se logrará si se cumple con el sistema de gestión por audiencias, ya que la justicia en Guatemala representa un largo camino empedrado, lleno de formalismos, en donde cualquiera de los sujetos procesales se enfrenta con una muralla de requisitos innecesarios.

Sin embargo, el fin del mandato del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala para el que fue creado, no garantiza un resultado positivo para todas las partes, porque necesariamente si ha existido una falta debidamente comprobada, la misma tendrá un castigo, pero he ahí lo bueno de este



**juzgado, que el sindicato no tendrá que esperar años para ver un resultado sobre su proceso en su contra, sino que el sistema de gestión por audiencias del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala desafía el proceso penal al agilizar los trámites.**

**Por lo general, la Cámara Penal al quedar instituido el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, continúa velando por el mejoramiento del juzgado, de tal forma que la metodología del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se basa en el trabajo, en la colaboración y en la coordinación de todos los que laboran dentro del juzgado, así como de la ayuda que puedan brindarle otras instituciones.**

**Por esa razón, anteriormente mencionada, el papel de integración que realiza el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala como equipo de trabajo con todo el personal interno y externo que pertenece al Organismo Judicial, y muy específicamente la labor de asesoramiento que le proporciona la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, juntamente con la asesoría que le proporciona la Cámara Penal, logra obtener beneficios con resultados positivos en sus resoluciones, lo cual sirve para motivar a otros juzgados que pese a la carga de expedientes que manejan, realizan su trabajo con celeridad y eficiencia, lo cual si se logra mantener con buenos datos estadísticos sobre sus resoluciones con la incorporación de la oralidad, entonces efectivamente el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala podrá acoplarse a las exigencias de la administración de justicia.**

**Pero la metodología debe basarse en una perspectiva de oralidad, a efecto de obtener un resultado que enmarque la organización del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, para un mejor funcionamiento de su labor como órgano de impartir justicia.**

**“De alguna manera, la oralidad, como estructura del lenguaje interviene todo el tiempo, desde el principio (noticia del crimen) hasta el fin en el proceso penal (condena o absolución); no se podría pensar, en otro modo o sistema, para poder acopiar, concentrar, publicitar, controvertir y fallar sobre los hechos constitutivos de una causa punible que se juzga en forma oral y pública. El interrogatorio y sus técnicas, son también parte de la Oralidad.”<sup>60</sup>**

**Dada la importancia, no siempre en el derecho se logra consagrar a primera vista un principio procesal como lo ha hecho la oralidad. A la fecha puede hablarse de cierta funcionalidad del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debido a la metodología tan destacada que a base de trabajo de todo el equipo del juzgado han realizado, que ha permitido la adaptación de instituciones como el Ministerio Público, convirtiendo los desafíos cotidianos en resultados permanentes, debido al servicio que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala brinda a todas las personas.**

**Haciendo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala un órgano jurisdiccional con una metodología flexible, abierta al cambio**

---

<sup>60</sup> León Parada, Víctor Orielson. **El interrogatorio penal bajo una pragmática oral.** Pág. 5.





de un sistema con rasgos inquisitivos a un sistema totalmente acusatorio debido a la oralidad que ha permitido innovar en la toma de decisiones de los juzgadores.

### **3.4.1. Metodología integradora y participativa para la construcción del modelo**

El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se desarrolla a base de una metodología que involucra el devenir de acontecimientos estructurales como lo es el interés de la Cámara Penal por el buen funcionamiento de este modelo de juzgado, único en el país.

No hay que dejar en el olvido que este modelo de juzgado, cuando iniciaba sus funciones en la ciudad de Guatemala, carecía de ciertas limitaciones para su funcionalidad, esto debido al edificio que se buscó por parte del Organismo Judicial, el cual contaba con un espacio reducido, impidiendo una eficacia y una debida funcionalidad del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

Si bien la verdadera justicia no depende de un edificio, fue importante para los altos funcionarios del Organismo Judicial en enero del año dos mil trece, trasladar al juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala del edificio con espacios cortos que lo albergó por corto tiempo a las nuevas instalaciones ubicada en la décima avenida uno guión quince, de la zona uno, de la ciudad de Guatemala, con el fin de mejorar la asistencia técnica que se les proporcionaba a los



jueces y a su personal, como para mejorar el servicio que el mismo presta **todos los días.**

Y es que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala en la construcción de su organización como un modelo especializado, tiene carencias como las de buscar la manera de reducir costos para desempeñar su labor y que esto se vea reflejado en el desarrollo de más audiencias.

A pesar de que: "El Organismo Judicial es una de las instituciones del sistema de justicia con mayor presencia a nivel nacional; obteniendo logros en términos de: Cobertura, el incremento en el uso de la tecnología al servicio de la justicia, la creación de juzgados y tribunales especializados por materias y el reforzamiento de la oralidad en el proceso penal; esto último, producto de las reformas al Código Procesal Penal contenidas en los Decretos 18-2010 y 7-2011. Sin embargo, aun existe una alta mora judicial, el insuficiente recurso humano disponible para lograr una atención de calidad, todo lo que sumado a la creciente criminalidad, propicia un horizonte poco alentador para el régimen judicial."<sup>61</sup>

En el momento de constituirse en la nueva sede del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala que da con fecha 14 de febrero del año 2013 ya se habían previsto algunas recomendaciones de los propios jueces las cuales ayudarían a mejorar las condiciones de las nuevas instalaciones, de tal manera que con esta nueva propuesta se logrará alcanzar un mejor proceso de coordinación.

---

<sup>61</sup> Crónica. **Los tortuosos caminos de la justicia.** Pág. 26.



No se trata sin embargo de imponer un nuevo modelo a la sociedad guatemalteca, hay que tener claro que esta metodología ha tenido una amplia participación y aceptación de la población, debido a que sus casos se ha resuelto con mayor rapidez, lo que ha ayudado a que las personas acepten este tipo de modelo que vienen hacer un cambio en la justicia penal del país, ya que el personal del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala está realmente convencido que todo nuevo modelo como lo es el juzgado debe tener un propósito y el del juzgado es prestar un buen servicio que permita un adecuado funcionamiento para poder servir con eficiencia a la población, profundizando en los principios del proceso penal, lo que le ha dado al juzgado hasta el momento la aprobación de la población.

Estos ámbitos de intervención deben seguir tomándose en cuenta para el buen desarrollo del diseño del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, cubriendo cada necesidad a partir de esta metodología, que permite profundizar en mejoras que ayudarán a prestar un mejor servicio dentro del juzgado, dándole cabida a mejoras como ha sido la implementación de la Cámara Gesell, la cual es propia del juzgado y evitando tener que trasladarse a la que se encontraba instalada en el juzgado de primera instancia penal de turno, delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas del departamento de Guatemala, y que se encontraba ubicada en Gerona actual edificio del Ministerio Público, lo cual era un factor que afectaba el buen funcionamiento del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

Finalmente, se puede concluir que la metodología del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala va enfocada a prestar un servicio que de soluciones a los conflictos de la manera más pronta posible, sin discriminación de ninguna persona, desarrollando los proceso de una manera que se garanticen los derechos y garantías de todas las partes, y especialmente que se garanticen los plazos sin violentar ninguna etapa procesal, y todo eso para que la población tenga la idea que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala es un juzgado de garantías.

#### **3.4.2. Enfoque al desarrollar los procesos**

Interesante y paradójico resulta la intervención de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial en la aplicación de la metodología del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, a efecto de optimizar el servicio institucional del juzgado al incorporar el enfoque a procesos, la cual tiene como finalidad promover una organización eficiente, identificándose todas aquellas actividades que permitan la transformación de todas las etapas del proceso penal en los delitos por faltas.

Es interesante detenerse un momento, para imaginar cómo funcionaría el enfoque a procesos, entonces: “Se debe ahora tratar de describir más a fondo el carácter distintivo de aquellas normas de recta conducta que emergen de los esfuerzos de los jueces en la solución de los conflictos y que durante mucho tiempo proporcionaron el modelo que



los legisladores trataron de emular.<sup>62</sup> En este contexto, la entrada de un **nuevo** proceso para su aplicación dentro de la administración de justicia, junto con la estructuración del juzgado en sí, se puede constituir como un enfoque basado en procesos.

En cuanto al enfoque de procesos este puede definirse como una filosofía que va dirigida a la integración de las actividades que permitan agilizar la labor que realiza el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala lo cual ayudará a mejorar la calidad de servicio que presta, teniendo como fin el compromiso de fortalecer otras alternativas de solución de conflictos, dando como resultados una mejor aceptación de la población.

Hay que tomar en cuenta, que el enfoque de procesos le da al juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala la ventaja de tener un mejor control sobre las actividades que se realizan, como también que se pueda tener una mejor relación con otras dependencias del Estado, ya que el enfoque de procesos propicia una coordinación de las actividades tanto internas como externas, logrando un mejor fluido de los procesos.

La formación del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, desde los primeros años, a través del enfoque de procesos, ha permitido al juzgado lograr la compensación de celeridad y eficacia que otros juzgados habían perdido en los proceso por faltas, ya que se le ha dado

---

<sup>62</sup> Hayek, Friedrich. **Derecho, legislación y libertad**. Pág. 123.



**cumplimiento a las exigencias que requiere la oralidad, y muy específicamente a los plazos, evitando de alguna manera caer en la mora judicial que tanto aqueja a otros juzgados.**

**La orientación del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala ahora va dirigida al cumplimiento de las expectativas que la población pueda tener del juzgado, prestando un servicio más funcional por parte del equipo de trabajo del juzgado en su organización y estructura interinstitucional.**

**Así también, ha sido importante para el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala enfatizar en la necesidad de agilizar los plazos de los procesos, no para que la persona no se responsabilice de sus hechos, sino para darle valor al proceso por lo que aportan a la justicia pronta y cumplida.**

**Cuando se fiscaliza y se dirige la debida actuación de un juzgado, se logran resultados por la presión de no ser sancionados, resultados que son reflejo del desempeño y la eficacia organizacional que debe poseer el respectivo juzgado. Es por ello, que es importante continuar con las gestiones a base de resultados, ya que esto mejora el rendimiento de los empleados, a pesar de que también resulta al difícil por el exceso de trabajo que descarga el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala de otros juzgados que antes tenían que conocer por los procesos penales de faltas. No puede dejarse de mencionar que: "Según estimaciones de estadísticas judiciales, en el país se dictaron condenas sin juicio oral de 1996 a 1998**



aproximadamente en cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un **casos;** sentencias condenatorias en juicio oral durante el mismo período, dieciséis mil ciento cuarenta y cinco; sentencias absolutorias durante esos años, sin juicio oral, cinco mil novecientos cuarenta y dos y en juicio oral, cuatro mil cuatrocientos ocho.<sup>63</sup>

Lo anterior, trajo como consecuencia la preocupación del Organismo Judicial por abarcar todos los espacios olvidados o aún no cubiertos por la administración de justicia. En ese sentido, el enfoque de procesos beneficia la justicia penal, ya que permite dar resultados rápidos, identificando el punto esencial de los procesos que presentan dificultad para resolver, y una vez identificado el riesgo se le da la solución para que el juzgado pueda mejorar en su labor, sin necesidad de caer en mora judicial y sin tener que cerrar el juzgado por no dar los resultados deseados en el sistema de justicia, al funcionar de una manera correcta.

Finalmente, se puede concluir que, el enfoque de procesos repercute en la capacidad de organización del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala para adaptarse a un entorno dinámico dentro de la administración de justicia, que cumpla las exigencias de funcionalidad para la población, lo cual produce condiciones de factibilidad en el tema de recurso de personal que permite visualizar de manera positiva la movilidad de las actividades que realiza en su gestión el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, eliminándose formalismos innecesarios, al potenciar procesos

---

<sup>63</sup> Loarca, Carlos. **Y las garantías en el juicio de faltas.** Pág. 3.

coordinados con la oralidad que generen mayor certeza en los resultados a través de su adecuada organización.

### **3.5. Alcances del modelo de juzgado pluripersonal de paz penal**

Con sus errores y aciertos, el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala pone en evidencia la estructura administrativa y funcional del juzgado, debido a que la tramitación de las causas requiere de mayor atención y el personal del juzgado ante tanto proceso se está quedando corto para poder prestar un servicio adecuado en la búsqueda de la justicia, desequilibrando los resultados que han venido obteniendo gracias a la oralidad del proceso.

La percepción del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala utilizando su estructura organizacional y funcional debe orientarse a un trabajo flexible, que proporcione canales que aceleren las audiencias, a razón de poder articular el servicio que debe prestar el despacho, mediante la economía procesal en todas las etapas, que permita la obtención de respuestas orientadas hacia la satisfacción de la población que requiere de sus servicios para una justicia penal, de tal manera que la percepción debe ser de excelencia en el servicio y con un mejoramiento continuo de parte del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

La legalidad para actuar del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala cuando el país vive una ola de violencia, la justicia debe





prevalecer, pero cuando existe una errónea aplicación de la ley, la práctica se vuelve ilegal. De tal manera que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe tener alcances flexibles que justifiquen la oralidad y la celeridad del proceso.

La intervención del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe estar orientada a proteger el: "Estado social de derecho, en el cual se exige que todas las instituciones nacionales debidamente constituidas y reconocidas, deben, sin excepción alguna, brindar protección real y efectiva a todas las personas y ciudadanos, tanto en su vida, honra, bienes y creencias, como en sus principales derechos y libertades, y que, ante el desbordante incremento de conductas punibles e infractoras de la criminalidad, el legislador se ha visto en la imperiosa necesidad de promulgar normas y, especialmente, entregar parte de estas responsabilidades directas, para contener este flagelo, a ciertas instituciones de guarda pública como la Policía Nacional, y otras más que cumplen funciones muy precisas, con sus estructuras operativas y funcionales como auxiliares directos de la rama judicial, para que contribuyan en forma científica, profesional y diligente en la resolución a estas agudas problemáticas criminales que afectan la armonía, convivencia y la paz nacional de los ciudadanos."<sup>64</sup>

Independientemente de la importancia de la oralidad en el modelo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala la adecuada y efectiva función del mismo es lograr la transparencia del servicio que presta en cada

---

<sup>64</sup> León Parada, Víctor Orielson. **El interrogatorio penal bajo una pragmática oral.** Pág. 3.



uno de los procesos, no se trata simplemente de darle una respuesta pronta al sindicato de su situación jurídica, hay más partes dentro del proceso que también requieren que la gestión del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala sea eficaz, como por ejemplo la víctima que puede verse favorecida con la eficacia del trabajo que se realice en el juzgado, pero también puede verse afectada debido a que la oralidad hace que el proceso sea más rápido y puede suceder que no logre estar presente en la audiencia para que se le pueda indemnizar por lo sucedido.

Sin embargo en la realidad práctica, los jueces del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala deben priorizar en la oralidad y en la celeridad procesal para resolver los proceso penales de faltas, debido a que por eso fue creado el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, es decir, para que los proceso penales sean rápidamente resueltos.

Como institución del Estado el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe viabilizar el acceso a la justicia mediante el mejoramiento de la coordinación de cada uno de sus empleados, que permita brindar a los sujetos procesales una gestión adecuada de los conflictos sociales que suscitan en el área de la ciudad capital.

En el caso muy particular del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala como juzgado pluripersonal se debe armonizar en cuanto a la economía, debido a que se trata de cuatro jueces que requieren de insumos



y material para realizar eficazmente su trabajo, lo que hará que el juzgado sea más funcional.

La prestación de servicio de este nuevo modelo de órgano jurisdiccional del Organismo Judicial debe enfatizar en el fortalecimiento de nuevas tecnologías como audios, y equipo de grabación, de lo contrario la gestión judicial presentaría retrasos en la justicia penal.

Originalmente, el juzgado es resultado de la fusión de dos juzgados de paz penal, el primero y el quinto del municipio y departamento de Guatemala, pero al incorporar más jueces a este nuevo modelo, se ha logrado dignificar el trabajo dentro del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, debido a que se tiene una nueva concepción del despacho tradicional, donde el juez se apropiaba de todas las oficinas del juzgado, lo que hacía que el trabajo en equipo fuera más complicado.

Todo lo contrario con lo que ahora sucede, ya que al haber más jueces, la responsabilidad es compartida, y los recursos también, lo que hace conciencia en el trabajo que cada uno realiza, ya no para una sola cabeza, sino al servicio de una gestión administrativa compartida.

Pero no todo debe tratarse sobre la oralidad de las audiencias en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, sino también de la gestión oral que se debe prestar en atención inmediata a todos los usuarios que

acudan al juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, lo cual facilitara la labor interna y externa que cumpla con las necesidades del servicio al público.

### **3.5.1. Dinámica y rol de trabajo de los jueces**

En un Estado democrático de derecho, la adaptación es una pieza importante dentro de la administración de justicia, es por eso que es importante destacar la labor que deben realizar los empleados del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, ya que cada integrante debe tener la capacidad de dinámica que permita agilizar los procesos penales de faltas.

Esto nos lleva a pensar que: “Cuando más entrelazados están los miembros de una sociedad, tanto más variadas son las relaciones que mantienen entre sí o con el grupo colectivamente. La suma de éstas relaciones está necesariamente proporcionada a la suma de las reglas legales que las determinan. En realidad, la vida social, donde quiera sea duradera, inevitablemente tiende a asumir una forma definida y se vuelve organizada. La ley no es nada más que el elemento más estable y preciso de esta misma organización.”<sup>65</sup>

Debe tomarse en cuenta que existe un rol importante en este modelo de juzgado, debido a que el mismo requiere de cierta armonía entre los jueces que integran el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de

---

<sup>65</sup> Goldberg, Steven. **Mi primer juicio oral.** Pág. 61.



Guatemala, ya que se trata de un juzgado único en todo el territorio nacional, por lo tanto las ocupaciones son varias y se hace necesario la división de las labores en forma proporcional. Sin embargo, al ser jueces el criterio de resolución puede variar y es entonces cuando debe sobresalir la convivencia debido a que tienen un papel importante que desempeñar como lo es la de administrar justicia, haciendo que sus resoluciones sean fluidas y que sus decisiones sean flexibles para que las audiencias sean evacuadas lo más pronto posible, atendiendo todas las audiencias que se encuentren programadas.

Debe tomarse en cuenta que en este modelo de juzgado no existen un segundo momento, los jueces deben priorizar en la economía, por tal razón las audiencias deben realizarse de manera alterna, es decir, sin esperar a determinado juez, siempre por supuesto velando por la equitativa distribución de las labores, ya que así se lograra precisar en las audiencias y muy específicamente en la oralidad, lo cual dará más garantías a los procesados de poder salir lo más pronto posible de su asunto a resolver.

A los jueces es a quienes se les encomienda la potestad de resolver las faltas, lo cual ha constituido un pequeño avance en la descarga de procesos que se acumulaban en los demás juzgados, sin embargo; al ser el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala un modelo nuevo de la administración de justicia. Es importante resaltar que al existir cuatro jueces en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala ayuda a impedir que los procesados se vean beneficiados con alguno de ellos, ya que no pueden



escoger a determinado juez, sino que existe una dinámica en el rol de los jueces, lo cual significa que los jueces varían al momento de conocer los casos, es una dinámica muy positiva para la impartición de la justicia, debido a que transparente el proceso, ya que cada juez tiene una visión diferente de los hechos, claro está, que los mismos se guían por la norma penal.

Entonces el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala juega un rol de modernizo al ser distinto a los demás juzgados, donde un juez o en el caso de tribunales donde pueden ser hasta tres, conocen de forma directa de todos los procesos que ingresan a dicho órgano jurisdiccional.

El inicio de un proceso penal por faltas implica necesariamente realizar una labor dinámica, fluida y equitativa entre los jueces que conforman el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, que permita la pronta respuesta a los casos en audiencias sucesivas, lo cual hace flexible la labor de todo el equipo que conforma el juzgado en la dinámica de la gestión de las audiencias orales, lo cual maximiza la labor del personal del juzgado por el gran número de carga laboral que ingresa, propiciando la necesidad de orientación y coordinación de todo el personal. A pesar de todo eso el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala continúa su labor, debido a que continúa dando buenos resultados en la descarga de casos de los demás juzgados.

En conclusión, la dinámica y el rol de los jueces del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala potencia la participación de cada



uno de los integrantes del juzgado, gracias a los acuerdos colectivos que se dan internamente entre sus integrantes, lo cual fortalece la veracidad de los hechos, al resguardar los derechos y garantías de los sujetos procesales implicados.

Y es que al hablarse de pluralidad en un juzgado como el caso del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, se garantiza tener un juez imparcial e independiente en cada uno de los procesos. Es por ello, que es importante priorizar en la coordinación de cada uno de los integrantes del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala porque de lo contrario este sería un factor negativo para la pluralidad del juzgado.

### **3.5.2. Separación de funciones judiciales de las administrativas**

Dada la importancia del tema, es necesario determinar la división de las funciones dentro del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, de tal manera se tienen los siguientes:

- a) Gerente / Administrador: normalmente realiza la función de velar por el correcto funcionamiento del despacho judicial, sin embargo esta función la realiza el Secretario del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, convirtiéndose también en gerente del despacho, y es así como ocupa dentro del juzgado dos labores distintas, claro ejemplo de que es necesario separar las funciones judiciales de las administrativas, sabiendo que el despacho judicial es más una atribución para los jueces.



Según la Corte Suprema de Justicia, son atribuciones exclusivas del Secretario, las siguientes:

1. "Verificar la funcionalidad de las unidades administrativas.
2. Realizar acciones de planeación, coordinación, control, evaluación periódica y aplicación de medidas de disciplina interna cuando corresponda, para la efectiva administración del despacho judicial.
3. Decidir todo lo relativo al personal, en cuanto a permisos, sustituciones, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso, comunicar a donde corresponda.
4. Garantizar que cada unidad cuente con el mobiliario necesario para su buen funcionamiento.
5. Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial.
6. Coordinar con los Secretarios de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar dilaciones innecesarias.
7. Compilar la estadística judicial y llevar el control de los registros informáticos internos.
8. Elaborar la liquidación del proyecto de costas procesales.
9. Emitir las constancias que le sean requeridas y las certificaciones.
10. Atender e informar a los abogados, interesados y público en general, en ausencia del asistente de la unidad de atención al público.
11. Llevar el control y custodiar los formularios de órdenes de libertad, objetos y bienes.





12. Custodiar las llaves y sellos del despacho judicial.
13. Verificar que la unidad de comunicaciones realice los recordatorios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de las audiencias.
14. Verificar que la unidad de audiencias cumpla con garantizar la presencia del intérprete cuando sea necesario.
15. Verificar que la unidad de comunicaciones gestione el apoyo logístico correspondiente con la PNC y/o dependencia correspondiente, cuando sea necesario el traslado de jueces a inspecciones o reconstrucciones y otras diligencias judiciales fuera de la sede.
16. Verificar que la unidad de comunicaciones lleve el control de las prórrogas de los plazos de prisión preventiva que establece el código.
17. Tramitar todo lo relativo a: amparos, exhibiciones personales, inconstitucionalidades y antejuicios.
18. Tramitar las apelaciones provenientes de juzgados de paz.
19. Depurar constantemente el inventario de mobiliario y equipo en mal estado, para su devolución correspondiente; llevar el control de las tarjetas de responsabilidad de mobiliario y equipo, así como la remisión periódica de expedientes fenecidos.
20. Revisar las ejecutorias que deban enviarse para el cumplimiento de las resoluciones respectivas.
21. Coordinar con las unidades en cuanto al suministro de cada una de ellas.
22. Tramitar los impedimentos y excusas de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley del Organismo Judicial.

23. Llevar el control de los registros manuales o electrónicos del movimiento del personal, toma de posesión y entrega de cargos; como el de inventario de bienes del despacho y todos aquellos que se habiliten dentro del despacho.
24. Controlar que se emita y remita, para las órdenes judiciales, un solo telegrama a los funcionarios o instituciones que corresponda, en los casos de arraigos, aprehensiones, exhibiciones personales, órdenes de localización de personas y de embargos de cuentas bancarias.
25. Distribuir de forma proporcional y equitativa los procesos que requieran la transcripción de la sentencia del procedimiento abreviado, entre las unidades de comunicaciones y audiencia.
26. Elaborar y tramitar cartas rogativas o suplicatorios de asistencia judicial de otros Estados.
27. Coleccionar el Diario Oficial, la gaceta de los tribunales y gacetas jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad y demás publicaciones pertinentes.
28. En casos excepcionales: apoyar y colaborar con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.
29. Incorporar al intérprete si lo hubiera y este no estuviese adscrito a servicios comunes, a la unidad de atención al público y apoyo a la unidad de audiencias cuando así lo requiera por las funciones inherentes a su cargo.
30. Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo que le asignen la Corte Suprema de Justicia, por medio de normas legales, los reglamentos internos, acuerdos y circulares.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia. **Manual de funciones juzgados de primera instancia penal, gestión penal para audiencias, juzgados y tribunales penales.** Pág. 11.



Como se puede apreciar, existe una clara mezcla de funciones judiciales de las administrativas, factor que puede afectar el correcto desempeño de las labores que realiza el secretario del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, razón por la cual es necesario que el secretario no se involucre en asuntos que competen a otro personal.

b) Unidad de atención al público: en lo que respecta a la unidad de atención al público, esta desempeña dentro del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala actividades como la de brindar información a todas las personas que acuden al juzgado para conocer sobre algún caso en específico o cualquier otro motivo que tenga relación con el juzgado.

Sin embargo, la unidad de atención al público además de la ardua labor que realiza, también debe encargarse del archivo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, lo cual significa el descuido de uno u otro dentro de las cargas a las cuales están sometidos diariamente, es por ello importante poner la debida atención en el funcionamiento de solo uno de los cargos, ya que la unidad de atención al público también tiene la laboriosa tarea de recibir procesos y toda clase de documentos relacionados con los casos, tarea que requiere de cierta disponibilidad para que el trámite de los procesos no se retrase.

Entre las atribuciones de la unidad de atención al público, y que es necesario analizar para mejorar el servicio, están:



1. **“Atender a los sujetos procesales o usuarios del sistema y brindar información relativa a las actividades del despacho.**
2. **Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso en el lugar que corresponde.**
3. **Imprimir y ubicar en un lugar visible la calendarización de la agenda diaria y remitir vía fax o medio electrónico una copia a las instituciones vinculadas al sector judicial y a las personas que lo requieran.**
4. **Recibir procesos y documentos, registrarlos en el sistema SGT o donde no lo hubiere de forma manual; llevar el control de los mismos de forma ordenada.**
5. **Enviar documentos y correspondencia.**
6. **Verificar la foliación, firmas y sellos de las carpetas judiciales que egresan del despacho.**
7. **Remitir las carpetas judiciales con sus respectivas hojas de remisión a los diferentes órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas correspondientes, cuando así fuere el caso.**
8. **Trasladar al representante del MP para que presente el acto conclusivo a la unidad de comunicaciones.**
9. **Trasladar al requirente a la unidad de comunicaciones para que realice su petición de forma oral para su calendarización y comunicación por la vía más expedita.**
10. **Entregar a la unidad de comunicaciones los procesos solicitados por ésta, con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la audiencia.**
11. **Contribuir en la reproducción de fotocopias cuando sea necesario.**
12. **Remitir o custodiar los expedientes.**



13. **Actualizar la foliación de la carpeta judicial, electrónica y física en las funciones que le corresponda.**
14. **En casos excepcionales: apoyar y colaborar con las demás unidades de trabajo y secretaría cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.**
15. **Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo, que le asignen la Corte Suprema de Justicia, por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y circulares.<sup>67</sup>**

El control del archivo requiere de tiempo y espacio, ya que es un lugar donde el trabajo requiere que se realice de manera eficiente, porque debe existir disponibilidad de los expedientes ya concluidos cuando existan recursos o cuando los jueces así requieran de ellos. De tal manera que, la unidad de atención al público no puede descuidar su labor de informar a las personas que llegan al juzgado, ni mucho menos de tener el control de lo que sucede a diario dentro del juzgado, por tal razón es necesario la separación de funciones para obtener mejores resultados dentro del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

c) **Unidad de comunicaciones y citaciones: la intervención de la unidad de comunicación y citaciones dentro del juzgado es de suma importancia, debido a que esta unidad es la que mantiene en comunicación constantes a los sujetos procesales con el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.**

---

<sup>67</sup> **Ibídem. Pág. 15.**

Sin embargo, esta unidad también denota la separación de funciones judiciales con las administrativas, debido a que esta unidad debe gestionar las audiencias, priorizando que se alargue el tiempo de los jueces que integran el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, labor que le corresponde a la judicatura, es decir, que los jueces deben hacer que sus audiencias sean dinámicas y efectivas que les permita maximizar su tiempo.

Entre las atribuciones de la unidad de comunicación y citaciones, están:

1. "Recibe los requerimientos de audiencia, planteados por los sujetos procesales de forma oral, vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio expedito.
2. Registra los requerimientos de audiencias, para su calendarización en la agenda: con sistema de gestión de tribunales: actualiza la agenda en el sistema, sin sistema de gestión de tribunales: actualiza el registro manual de la agenda.
3. Asienta en el acto la razón correspondiente: con sistema de gestión de tribunales: elabora la razón y la ingresa al sistema. Sin sistema de gestión de tribunales: elabora la razón de forma manual.
4. Comunica al requirente, en el mismo acto y por el mismo medio, de la fecha y hora de la audiencia programada.
5. Convoca inmediatamente a la audiencia programada vía telefónica o por el medio más expedito a los sujetos procesales y demás intervinientes; entregando, a quien solicite, constancia de la razón extendida.
6. Realizar los recordatorios necesarios a los sujetos procesales con 24 horas de anticipación a la audiencia programada.



7. **Comunica las citaciones por medio expeditos y asienta la razón correspondiente registrándola en el SGT o de forma manual donde no lo hubiere.**
8. **Al comunicar las citaciones a las partes, por medios expeditos, el/la asistente:**  
**Identifica el órgano jurisdiccional ante el cual debe comparecer el sujeto; el motivo de la citación; la identificación del procedimiento; el lugar, fecha y hora en que debe comparecer; comunicando la advertencia en caso de incomparecencia injustificada.**
9. **Se notifica en la forma tradicional (de forma personal o por estrados a través de cédula de notificación).**
10. **Agendar de forma inmediata y en el horario más próximo, del mismo día, las audiencias privilegiadas.**
11. **Comunicar inmediatamente a la unidad de audiencias la calendarización de las audiencias privilegiadas.**
12. **Reservar un espacio de aproximadamente 15 minutos por la mañana y por la tarde en la agenda diaria, para incorporar -si fuere el caso- una audiencia privilegiada.**
13. **Elaborar oficios, exhortos, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda y/o diligenciar los mismos.**
14. **Llevar el control de las prórrogas del plazo de privación de libertad.**
15. **Razonar y comunicar por medios expeditos, las sustituciones no planteadas en audiencia y/o reemplazo de abogados.**
16. **Comunicar la reprogramación en caso de no haberse celebrado la audiencia.**
17. **En caso de planteamiento de solicitudes de audiencias para conocimiento en bloque de autorizaciones no privilegiadas y criterios de oportunidad con acuerdo**



previo y sin reglas o abstenciones: fijar un día y hora a la semana, en que conozcan las solicitudes indicadas en audiencia oral múltiple.

18. Tramitar los recursos de apelaciones.
19. Al recién terminar de convocar a las partes a una audiencia; elaborar y remitir los oficios al sistema penitenciario, para garantizar el traslado de los reos a la audiencia, cuando corresponda.
20. Apoyar en la transcripción de sentencias de procedimiento abreviado dictadas en audiencia de determinado número de procesos.
21. Realizar la hoja de remisión de las carpetas judiciales que deban enviarse a los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos.
22. Actualizar la foliación de la carpeta judicial, electrónica y física en las funciones que le corresponden.
23. Gestionar el apoyo logístico correspondiente con la PNC, cuando sea necesario el traslado de jueces a inspecciones o reconstrucciones y otras diligencias judiciales fuera de la sede.
24. En casos excepcionales: apoyar y colaborar con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.
25. Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo que le asigne la Corte Suprema de Justicia por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y circulares.<sup>68</sup>

c) Unidad de audiencias: la misma se establece con el fin de garantizar los resultados de las audiencias, previendo situaciones antes, durante y después de cada una de

---

<sup>68</sup> *Ibidem*. Pág. 18.





las audiencias. Sin embargo, esta unidad también denota una separación de las funciones judicial de las administrativas, al tener que velar por la fluidez y celeridad de las audiencias, y al mismo tiempo tener que velar por la correcta comunicación con las personas.

Entre sus atribuciones tenemos las siguientes:

1. "Llevar la agenda, integrando las audiencias señaladas en audiencia con las calendarizadas por la unidad de comunicación.
2. Elaborar y actualizar en el SGT o donde no lo hubiere de forma manual.
3. Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.
4. Registrar en medio digital y resguardar los archivos de las audiencias.
5. Proporcionar copia digital de las audiencias a los sujetos procesales, etiquetando los discos a entregar y llevando control de la entrega.
6. Documentar de forma breve, sencilla y concreta las audiencias y entregar copia a las partes.
7. Revisar que en la agenda diaria estén actualizados los datos de los sujetos procesales.
8. Verificar la comparecencia de las partes a la hora en punto de señalada la audiencia.
9. Constatar si el sindicado tiene o no abogado defensor. En caso el sindicado no tuviere abogado de su confianza: gestionar por los medios más expeditos la asignación de un defensor público.



10. Corroborar el perfecto funcionamiento del equipo de cómputo y audio e instruye a los sujetos procesales sobre el buen uso y manejo del equipo de audio.
11. Conservar una cantidad considerable de CD'S dentro de la sala de audiencias para ser quemados y resguardados como una copia de seguridad del despacho judicial, cuando dicho órgano no cuente con el sistema informático SGT.
12. Es responsable del equipo y archivos digitales, abre y cierra la sala de audiencias, en donde nadie más tiene acceso mientras no hayan audiencias.
13. Solicitar los procesos con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la audiencia, a la unidad de comunicaciones y notificaciones.
14. Dejar en el despacho del juez los procesos que se conocerán en audiencia al día siguiente.
15. Verificar la presencia y/o el traslado de los sindicados al órgano jurisdiccional.
16. Reprogramada la audiencia, entregar el proceso a la unidad de comunicaciones para que redacte la razón correspondiente y comunique la nueva fecha de audiencia.
17. Asegurar que la grabación de la audiencia sea estrictamente de inicio a fin, en forma continua e ininterrumpida.
18. Asegurar la calidad de la grabación de la audiencia, corroborando que el sistema lo esté registrando con un buen nivel de volumen; advirtiéndole al juez cuando las partes no estén haciendo un buen uso de micrófono.
19. Segmentar la audiencia.
20. Asistir al juez poniéndole a la vista documentos u otros objetos presentados por las partes.



21. **Asistir al juez en el sentido de hacer ingresar o retirar de la sala de audiencias a personas llamadas a declarar y ubicarlas en su respectivo lugar.**
22. **En caso de receso autorizado por el juez en la audiencia, pausa la y prevé que esta no sea interrumpida más que durante el receso.**
23. **Resguardar debidamente el registro digital de la audiencia.**
24. **Elaborar los oficios correspondientes, dentro de la sala de audiencias, en todas las audiencias privilegiadas.**
25. **Al finalizar la audiencia de apertura a juicio, entregar a las partes el formato, en medio digital, del ofrecimiento de prueba; el cual se utilizará como hoja de remisión al tribunal.**
26. **Incorporar a la carpeta la razón o acta sucinta.**
27. **Entregar los oficios o procesos a la unidad de atención al público, cuando sea necesario remitirlo a otra dependencia.**
28. **Finalizada la audiencia unilateral de incidentes, entregar inmediatamente, a la unidad de comunicaciones la razón de la audiencia, para que ésta realice las citaciones correspondientes.**
29. **Finalizada la audiencia de ofrecimiento de prueba, realizar la hoja de remisión y entregar inmediatamente, a la unidad de atención al público.**
30. **Realizar la hoja de remisión de las carpetas judiciales que deben enviarse a los distintos órganos jurisdiccionales, para aquellos casos en que se hubiese dictado sentencia en procedimiento abreviado que le hubieren asignado de manera equitativa.**
31. **Elaborar la orden de libertad o formulario para la prestación de caución económica.**



32. Elaborar la transcripción de sentencias de procedimiento abreviado, dictada en audiencia de determinado número de procesos.
33. Realizar las transcripciones escritas que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido, de carácter excepcional.
34. En caso de solicitud de diligencia de reconocimiento judicial, análisis, incineración o destrucción de las sustancias controladas o drogas ilícitas incautadas, con carácter de anticipo de prueba: consignar en la razón o acta sucinta de la audiencia que corresponda, el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia, y hace constar que los sujetos procesales fueron notificados y emplazados.
35. Coordinar con la unidad de comunicación la reserva del espacio de aproximadamente 15 minutos por la mañana y por la tarde en la agenda diaria, para incorporar la audiencia privilegiada, que sea requerida.
36. En los casos excepcionales: apoyar y colaborar con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo.
37. Desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo, que le asigne la Corte Suprema de Justicia por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y las circulares.<sup>69</sup>

### **3.5.3. Posibilidad de separar la etapa intermedia del juicio.**

Resulta en extremo interesante, pensar si es un beneficio para la celeridad del proceso que los jueces del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y

---

<sup>69</sup> *Ibíd.* Pág. 22.



departamento de Guatemala conozcan de la etapa intermedia y posteriormente la etapa de juicio.

Hay que tomar en cuenta que la óptica de los jueces debe ser la de ser un juez imparcial, y al conocer de las dos etapas podrá suceder que el juez se incline por una de las partes. A pesar de que el tema ya ha sido tratado por los jueces del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala de que debe darse una separación de las etapas, sin que ello signifique la creación de un juzgado de primera instancia, lo que sí es importante hacer es un nuevo planteamiento sobre el tema, ya que una reforma puede ocasionar limitaciones del trabajo que se viene realizado, por la implementación de esta separación.

Debe apreciarse, pues, que la separación de la etapa intermedia de la del juicio no solo puede afectar la dinámica de trabajo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, sino también, la de otras instituciones como lo son el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal. Pero, como se logra apreciar, esta separación de la etapa intermedia de la del juicio, afectaría el rol del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.



## **CAPÍTULO IV**

### **4 Indicadores de desempeño del juzgado pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala**

El trabajo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se ha fortalecido por la responsabilidad y la dinámica que el equipo de trabajo ha venido realizando, dando como resultado que el juzgado brinde para la justicia penal una función especializada, superando el trabajo de otros juzgados por la gestión de las audiencias orales.

#### **4.1. Organización y estructura del juzgado pluripersonal de paz penal**

Para lograr resultados positivos para la administración de justicia, en cuanto a la transparencia, la oralidad y la celeridad con que se resuelven los casos, es necesario acoplarse a los ajustes que la propia coordinación interna y externa han previsto para el funcionamiento del juzgado.

Existe pues, como se ha logrado apreciar, una amplia y estrecha relación en la organización del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, debido a la importancia de lograr los resultados esperados, se han dado aspectos como el espacio común que comparten las juezas dentro de la estructura del juzgado.

En el acceso a la administración de justicia la población siempre ha necesitado de un modelo de juzgado que brinde: “El derecho a todas las personas de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna. El acceso a la justicia de las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o excluidos, no se hace realidad sin la existencia de servicios de asistencia legal de calidad, al alcance de las posibilidades -económicas, sociales y culturales, de estas personas. El Estado debe garantizar la prestación de esos servicios.”<sup>70</sup>

De la misma manera, se puede incluir en aras del mejoramiento constante del desempeño del juzgado la incorporación de una cámara Gesell, que ha logrado que el servicio que presta el juzgado sea mucho más complejo cubriendo necesidades que otros juzgados no pueden, como por el ejemplo el poder utilizarla en los casos de maltratos a menores de edad, haciendo que el proceso fluya mucho más rápido.

Siendo de vital importancia debido a la realidad que vive Guatemala, pudiendo utilizar en los asuntos siguientes:

- 1) Anticipo de prueba, propuesto por los abogados defensores y el Ministerio Público;
- 2) Entrevistas a menores de edad maltratados;
- 3) Denuncias, que podrán realizarse desde esta cámara para dar mayor seguridad, en casos de menores de edad;
- 4) Declaraciones de imputados;

---

<sup>70</sup> Op. Cit. Pág. 35.



- 5) Testimonios, especialmente si son menores de edad;
- 6) Valoraciones periciales;
- 7) Reconocimientos;
- 8) En capacitaciones del personal del juzgado, en casos simulados;
- 9) Y demás asuntos que amerite su respectivo uso.

Debido a la incidencia que actualmente están teniendo los menores de edad en los juzgados, es importante para el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala prescindir de un espacio lúdico para menores de edad, que le permita a los servidores públicos brindarles protección cuando su intervención se deba a la declaración que deban dar sobre hechos que les constan, o cuando se trata de escucharlos por ser parte del proceso como autores que este será de la manera más respetuosa y humanamente posible.

Sin embargo, factores como el espacio, han limitado el constante desarrollo del juzgado, a pesar de que se trasladó hacia otro edificio más grande en la décima avenida, uno quince, de la zona uno, de la ciudad capital, ya que las condiciones de trabajo del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala ameritan espacios amplios por la incorporación de nuevos servicios.

Cuando no existe un trabajo de coordinación y voluntad de las partes, el tiempo para resolver se aplazará y por tal motivo la justicia tardará en llegar. Por lo tanto, es necesario delimitar el tiempo al aplicar justicia, por parte del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala en los procesos





por faltas, ya que no es posible que un caso por faltas tarde en resolverse más tiempo que el que lleva resolver un caso de delitos menos graves.

Sin embargo, la incomparecencia de las partes, agresor y víctima, así como la de sus abogados defensores e incluso la de los agentes captores, hace que el tiempo para resolver por parte del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se aplace, llevando a afectar la labor del juzgado quien no puede dar una solución al conflicto de manera pronta, provocando incluso la mora judicial, razón por la cual es necesario reformar los procedimientos para acelerar el tiempo que tarda en resolver el juzgado, ya que no se cumple con el fin del sistema de gestión por audiencias. No se trata de ir en audiencia, porque eso genera costos económicos para el juzgado y pérdida de tiempo que puede invertirse en nuevos casos.

Existe entonces, una deficiencia de la ley para poder resolver, por tal motivo se debe modificar el procedimiento y la coercitividad, para que las partes comparezcan a las audiencias, y si en caso dejaren de comparecer, en el caso del agresor, que este sea merecedor de una sanción o bien que la incomparecencia de la víctima al llamado de dos audiencias sea razón suficiente para depurar el proceso iniciado.

#### **4.2. Informes oficiales sobre resoluciones referentes a procesos de faltas**

El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe asumir a través de la gestión judicial el compromiso de medir el desempeño de cada uno de los miembros del equipo de trabajo.



Por otro lado, para que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala tenga la certeza de buena funcionalidad debe generar una evaluación de su desempeño, lo cual puede lograrse mediante informes oficiales sobre sus resoluciones en los casos de faltas, que generen datos estadísticos sobre su buen funcionamiento, lo cual revalorizara las estrategias implementadas a este nuevo modelo sobre política judicial, para que en el futuro sirva como base para la creación de nuevos juzgados pluripersonales de paz penal en el resto de los departamentos que requieren una descarga de los expedientes que tramitan.

Dichos informes, ayudarán para potenciar las estadísticas judiciales del Organismo Judicial, ya que sin ellos no podría tenerse indicadores sobre el desempeño de este nuevo modelo de justicia en Guatemala, que sustente de una mejor manera la forma de impartir justicia.

Sin embargo, persisten factores como la información falsa o poco confiable que los mismos operadores de justicia envían con el fin de no ser despedidos por el poco resultado que generan, o que para generar gran cantidad de resoluciones, resuelven los casos fuera de audio y sin garantizar los derechos de las víctimas, puede decirse que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala tiene un sistema de trabajo como el Ministerio Público, es decir, a base de estadísticas, criminalizando todo lo que llega a sus despachos.

“Esta circunstancia impone limitaciones a la tarea, puesto que si bien en el análisis de la problemática de la justicia aparecen diversas instituciones y actores, en el marco de la



propuesta de modernización, la comisión se ve limitada a la modernización del Organismo Judicial. Esto, por cuanto en Guatemala no existe una instancia de integración o de coordinación efectiva entre las instituciones participantes en el sistema de justicia. Por otra parte, de darse cambios en una de las instituciones que intervienen en el sistema pero no en las restantes, los resultados del proceso de reforma se verían comprometidos.”<sup>71</sup>

Sin embargo, la perspectiva de inquisición que se aferra a no desaparecer del sistema de justicia en Guatemala, genera que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala sea parte de la problemática de la justicia de continuar generando datos de manera manual y a no a través de bases de datos. Es así entonces imprescindible poder monitorear adecuadamente el desempeño del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala. De alguna manera, el servicio amerita una mayor intervención de las autoridades ya que la demanda de casos que se resuelven en el juzgado es bastante cargada y se debe tener información oficial pero confiable.

#### **4.3. Análisis comparativo sobre resoluciones referentes a faltas, un año antes de su creación**

Construir un Estado de derecho, en un país como Guatemala, donde los juzgados y tribunales se encuentran saturados de tantos casos asignados a su judicatura respectivamente, llevó al Organismo Judicial a buscar nuevos desafíos en la

---

<sup>71</sup> *Ibíd.* Pág. 174.



administración de justicia. Esa carga de trabajo, que era necesario despejar **para dar** respuesta a tanto caso de mayor envergadura social, a diferencia de las faltas, que pueden ser conocidos por otros órganos, se crea el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala para favorecer la justicia penal en Guatemala.

Para el período del 2010 al 2011, antes de la entrada en funciones del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, los competentes para conocer los casos de faltas en el municipio y departamento de Guatemala eran el juzgado primero de paz penal y el juzgado quinto de paz penal, pero estos no tenían la competencia para conocer casos por delitos menos graves.

De tal manera que, era importante reducir la carga laboral de los juzgados de primera instancia penal que se encuentran ubicados en la torre de tribunales de la ciudad capital. Ya que, para el período del 2010 al 2011 los casos asignados a los juzgados de primera instancia penal redondeaban aproximadamente los catorce mil casos asignados, según el Organismo Judicial, lo que afectaba evidentemente la sostenibilidad e institucionalidad de los respectivos órganos jurisdiccionales, con tantos casos asignados era casi imposible darle a la población resoluciones eficaces, ni mucho menos gozando de celeridad, sin olvidar que estos juzgados se encuentran sumergidos en la inquisición del proceso.

A pesar de que: “El proceso penal está copado por numerosas instancias y fases, y que cada una de ellas son vitales para ajustar el debido proceso, dable es, también,



que dicho proceso penal no se podría cubrir en toda su intensidad, si no existiera el fundamento técnico de la oralidad, como elemento esencial para asegurar y garantizar cada una de esas numerosas instancias o fases procesales.<sup>72</sup>

Mientras que para el año 2012, cuando el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala entra en funciones con muchos factores en contra como por ejemplo el espacio reducido donde se ubica, logra resolver casos de faltas y delitos menos graves en una cantidad de siete mil quinientos setenta aproximadamente, cantidad que es descongestionada de la carga laboral de los demás juzgados que conocían hasta antes de la entrada en funciones del nuevo modelo implementado, asumiendo la responsabilidad de ser un juzgado más ágil y más provechoso por su oralidad constante en las audiencias.

#### **4.4. Análisis comparativo sobre resoluciones referentes a faltas, un año después de su creación**

Ante el abandono progresivo que se tenía de los procesos, el nuevo modelo de gestión de la administración de justicia, el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, tiene como fin, convertirse en el órgano jurisdiccional que armonice y acerque a la población con el Organismo Judicial, al poder encontrar una respuesta rápida a sus conflictos sociales.

---

<sup>72</sup> León. Op. Cit. Pág. 4.



Ahora bien, para el año 2013, un año después de la entrada en funciones del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, ingreso con una cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho casos asignados aproximadamente. Esto demuestra que hay menos casos tramitados por faltas, y que existe poca accesibilidad del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala.

Esto también da la pauta para creer que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala está perdiendo efectividad, debido a que conforme los años debe aumentar la cantidad de casos asignados, debido a los altos índices de delincuencia y criminalidad que opera en el país, cosa que no está sucediendo. Pero lo que realmente importa, no es cuantos casos estén asignados al juzgado, sino cuantos casos puedan resolverse, y sin tanta demora.

En conclusión, a pesar de que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala desarrolle su trabajo con celeridad y una buena coordinación de las actividades, aún no se trabaja en el factor más importante, que son las partes involucradas, ya que son estas las que realmente entorpecen el proceso por su incomparecencia a las audiencias, haciendo que el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala tenga que estar reprogramando más audiencias, lo cual afecta el proceso, debido a que lo que debería resolverse en una o dos audiencias, tarda más de un año, por las múltiples audiencias reprogramadas, llegando a resolverse a través de la prescripción del proceso o a través de la depuración de los procesos.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala se caracteriza por establecer límites formales conforme a la ley para propiciar una gestión por audiencias con resultados eficaces y eficientes en la justicia penal, pero en la realidad nacional el límite de tiempo para resolver que se gestiona no da resultados pronto que agilicen los procesos por faltas.

El procedimiento penal que se efectúa en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala no garantiza que los procesos por faltas se resuelvan con prontitud para el usuario. Hay carencia de coordinación interna y externa en el juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala al no priorizarse el límite de tiempo para resolver los procesos por faltas, lo cual deteriora la justicia penal en Guatemala con formalismos innecesarios.

El mandato legal la realización de la justicia penal, es una justicia con compromisos institucionales que permitan superar los paradigmas sociales, propiciando la fluidez de los procesos.

El juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala debe evitar asentarse en la forma tradicional de gestión, depurando los procesos cuando no exista interés de las partes en resolverse los procesos por faltas. Se tiene que implementar una gestión que limite el número de audiencias que permita acelerar el tiempo para resolver.







## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE AYALA Silvia y Edwin Ventura. Incidencia del cambio de un sistema escrito a un sistema oral en el proceso civil salvadoreño. San Salvador, El Salvador: Ed. Universidad de El Salvador, 2008.**
- ALBEÑO, Gladis. Derecho procesal penal. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Autores, 2001.**
- ALCAÑIZ, Alfredo. Derecho procesal práctico –parte penal: comentarios, esquemas y escritos. Madrid, España: Ed. Rasche, 2013.**
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. Principios generales del proceso penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Aranzadi, 2000.**
- Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia. Manual de funciones juzgados de primera instancia penal, gestión penal para audiencias, juzgados y tribunales penales. Guatemala: Ed. Ideart, 2012.**
- CARNELUTTI, Francesco. Las miserias del proceso penal. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.**
- CASTILLO, Erick. Análisis jurídico de la factibilidad y efectividad de la conciliación como método alternativo a la resolución de conflictos en el juicio por faltas dentro del ramo penal, en los juzgados de paz. Guatemala: FYE, 2007.**
- FIGUEROA, Raúl. Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional. Guatemala: Ed. F&G, 2011.**
- GIRÓN PALLES, José Gustavo. Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución. Guatemala: Ed. CIMGRA, 2012.**
- GOLDBERG, Steven. Mi primer juicio oral. Buenos Aires, Argentina: Ed. Platense, 1995.**
- GONZÁLEZ, Luis. Juicio de faltas. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.**



**GONZÁLEZ, Walter. El juicio por faltas como procedimiento específico en el Código Procesal Penal guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.**

**LEÓN PARADA, Víctor Orielson. El interrogatorio penal bajo una pragmática oral. Bogota, Colombia: Ed. Ecoe, 2007.**

**LOARCA, Carlos. Las garantías en el juicio de faltas. México, D.F: Ed. Porrúa, 1961.**

**LONDOÑO, Mabel. La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable?. Bogota, Colombia: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2008.**

**LÓPEZ, Elsa. Violación al derecho de defensa en el juicio por faltas. Guatemala: Ed. Fenix, 2012.**

**KELSEN, Hans. ¿Qué es la justicia? Buenos Aires, Argentina: Ed. Leviatan, 1991.**

**MIGUEL Y ALONSO, Carlos. El principio de la inmediación dentro del sistema formal de la oralidad. España: Ed. Mayorca, 2002.**

**ORDOÑEZ, Karla. Análisis jurídico de la aplicación del modelo de gestión basado en audiencias en los juzgados de la niñez y adolescencia. Guatemala: Ed. Fenix, 2013.**

**PAR USEN, José. El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2011.**

**PICÓ, Joan. El principio de oralidad en el proceso civil español. España: Ed. Rovira i Virgili, 2012.**

**Portal Administración Justicia. Guía práctica del procedimiento juicio de faltas No. 4. Madrid, España: Ed. Secretaría General de la Administración de Justicia, 2005.**

**VALENZUELA, Wilfredo. El nuevo proceso penal. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2003.**

**THOMPSON, José. Acceso a la justicia y equidad. San José, Costa Rica: Ed. Editorama, S. A. 2000.**



**VÁSQUEZ, Miguel. Vicios en el debido proceso de las faltas. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.**

**VIDES MEZA, Gabriel. El juzgado pluripersonal de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala con funciones de liquidador y sus efectos jurídicos. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica, Organización de Estados Americanos (OEA), 1969.**

**Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.**

**Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.**

**Acuerdo número 58-2012 de la Corte Suprema de Justicia, creación del juzgado primero pluripersonal de paz penal del municipio y departamento de Guatemala, 2012.**